



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

**La valoración del riesgo y las medidas de protección en el
marco de la Ley N ° 30364**

Tesis para optar el Título de
Abogado

Eduardo Arturo Navarro Preciado

Asesor:
Mgtr. Javier Eduardo López Romaní

Piura, noviembre de 2024

Aprobación

La tesis titulada “La valoración del riesgo y las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364”, presentada por el bachiller Eduardo Arturo Navarro Preciado, en cumplimiento con los requisitos para obtener el Título de Abogado, fue aprobada por el director de tesis Mgtr. Javier Eduardo López Romaní.



Director de tesis





Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Eduardo Arturo Navarro Preciado, egresado del Programa Académico de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, identificado(a) con DNI: 72634385, declaro que:

Soy autor del trabajo final titulado:

"La valoración del riesgo y las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364"

El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis para optar el Título profesional de Abogado.

Que el trabajo se realizó en coautoría con los siguientes alumnos de la Universidad de Piura.

- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Mgtr. Javier Eduardo López Romani, identificado con DNI: 40722505
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número
- Haga clic o pulse aquí para escribir texto, identificado con Elija un elemento: Escribir número

Declaro (declaramos) que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi (nuestra) experiencia como investigador(es), declaro (declaramos) que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo (asumimos) responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 06/11/2024.

.....
Firma del autor¹

.....
Firma del asesor¹

.....
Firma del co-asesor¹

.....
Firma del co-asesor¹

¹ Firma idéntica al DNI. No se admite digital, salvo certificado.

Dedicatoria

A mi padre, quien con su ejemplo me inculcó la pasión por la bella ciencia y arte del Derecho.

A mi madre, quien me demostró que es posible lograr lo que uno se proponga si se tiene determinación y constancia.

A mi hermana, quien me dio un motivo para nunca rendirme y siempre buscar mejorar en cada aspecto de mi vida.



Agradecimientos

A Dios, por bendecirme con la sabiduría necesaria para poder lograr mis sueños y por otorgarle salud a mis seres queridos para poder compartir este proyecto junto a ellos.

A mis maestros de facultad, cuyas enseñanzas trascienden más allá del salón de clases y las llevaré siempre presente en mi desarrollo personal y profesional. Especial mención a mi asesor, Mgtr. Javier Eduardo López Romaní, por su apoyo y guía constante que permitieron lograr la mejor versión de la presente investigación.

A mis amistades sinceras y a todos aquellos que, a través de un consejo y motivación continua, me ayudaron a sobrepasar los momentos complicados.



Resumen

En los tiempos que vive nuestra sociedad, dentro del marco de la lucha contra la violencia contra la mujer, existen diversos mecanismos estatales dirigidos a la prevención y gestión de los casos de violencia, tales como campañas de sensibilización o supervisión a los casos reportados; sin embargo, el punto clave merecedor de observancia se ubica en el ámbito procesal, donde se encuentran la mayor cantidad de ineficacias y falencias en cuestión de instrumentos de evaluación de los casos concretos y los argumentos que justifican la emisión de medidas de protección.

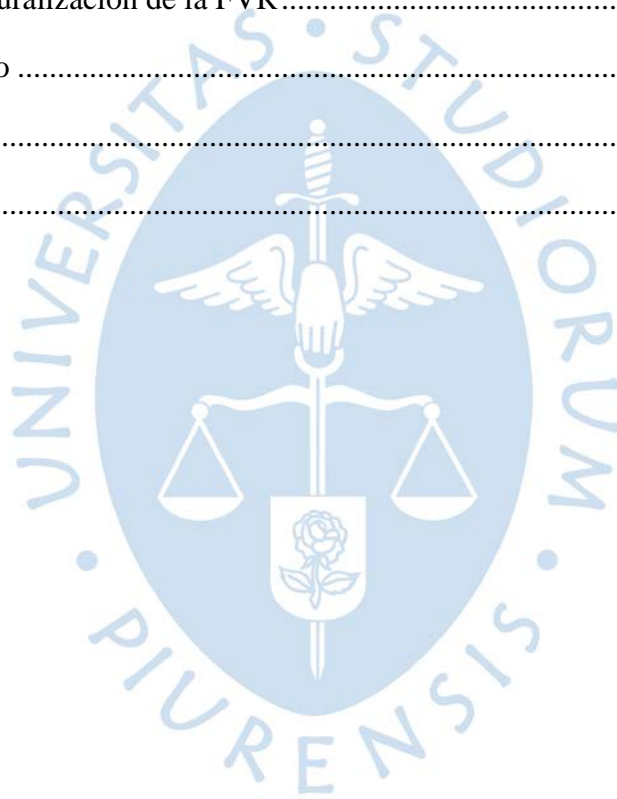
La presente investigación tiene como objetivo principal determinar los criterios de valoración del riesgo por los operadores jurídicos previo al otorgamiento de medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364; siguiendo una metodología de enfoque cualitativo, empleando una revisión documental de la normativa referida y demás fuentes doctrinarias, se analizará la legislación vigente y el instrumento nacional de medición del riesgo de violencia, la Ficha de Valoración de Riesgo.

El desarrollo del trabajo inicia definiendo los conceptos rectores de violencia, medida de seguridad y riesgo; posteriormente se abarca lo que implica realizar una valoración de riesgo según lo dispuesto por la normativa vigente, a la vez que se revisan legislaciones internacionales en el marco de valoración del riesgo de violencia, proponiéndose un cuadro de criterios de valoración; por último, se verifica la correlación que guarda el sistema de valoración de riesgo y el proceso de emisión de las medidas de seguridad, basándose en un análisis de las estadísticas más recientes de los casos registrados.

Tabla de contenido

Introducción	10
Capítulo 1: Conceptos Preliminares	13
1.1 La violencia.....	13
1.1.1 Clasificación de los tipos de violencia	13
1.2 Medidas de protección	15
1.2.1 Concepto y Objeto	16
1.2.2 Naturaleza Jurídica	16
1.2.3 Otorgamiento de las Medidas de Protección	20
1.3 El riesgo	21
1.3.1 Delimitación conceptual del término.....	21
1.3.2 Régimen jurídico del término	23
Capítulo 2: Valoración de riesgo	26
2.1 Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).....	28
2.1.1 Aplicación.....	29
2.1.2 Estructura y llenado	30
2.2 Sistemas de valoración de riesgo internacionales	37
2.2.1 ONU.....	37
2.2.2 Canadá-GB-España	37
2.2.3 España-Madrid.....	38
2.2.4 El Salvador	39
2.2.5 Paraguay	40
2.2.6 México	42
2.2.7 Chile.....	43
2.2.8 Colombia	44
2.3 Criterios de valoración y calificación del riesgo	46

Capítulo 3: Estado de la cuestión	50
3.1 La FVR y las Medidas de Protección	50
3.2 Situación Actual.....	51
3.3 Causales de la realidad problemática.....	55
3.3.1 Ineficacia de la FVR	55
3.3.2 Desconocimiento de la FVR por parte de los operadores jurídicos	56
3.3.3 Desnaturalización de la FVR.....	56
3.3 Gestión del Riesgo	56
Conclusiones	61
Referencias	62



Lista de tablas

Tabla 1. Propuesta de guía de aplicación de criterios de valoración de riesgo	48
Tabla 2. Reporte de casos de violencia por periodo anual-Provincia de Piura.....	52
Tabla 3. Cifras estadísticas de casos de violencia periodo anual-Provincia de Piura.....	52
Tabla 4. Casos atendidos por CEM según edad de la usuaria enero-diciembre 2023	53
Tabla 5. Medidas de Protección otorgadas bajo la Ley 30364-periodo 2023 Piura	54



Introducción

Pueyo et al. (2008) presentan, como una de las muchas alternativas empleadas para la reducción de la violencia contra la mujer, la gran importancia que posee la valoración del riesgo de violencia y su especial incidencia en los procesos. En específico destaca su rol determinante en la detección de la existencia o ausencia del peligro o riesgo, así como el nivel o graduación en el que este se muestra; factores que serán cruciales al momento de la decisión de aplicar o denegar una medida de protección. Reconoce la gran variabilidad que puede presentarse en cada tipo y escala de riesgo, por lo que se interesa en notoriedad en el juicio o criterio que seguirá el operador. En otro estudio, se expresa que dentro de todas las complicaciones que puedan presentársele al operador jurídico, incurrir en el error al momento de la valoración de determinado hecho, resulta ser una situación más común de la esperada.

Mediante una investigación de tipo analítica-comparativa puede llegarse a la conclusión de que cada sistema procesal muestra diversas modalidades y metodologías que combinadas pueden consolidarse como una fuente de criterios adecuados para una evaluación jurídicamente más sólida y segura, respecto a una materia tan controversial y delicada. En adición a esto, se aprecia que la naturaleza del riesgo a analizar será de tipo relativa puesto que a la conclusión que se llega con la valoración es la determinación de proximidad o posibilidad de que se produzca un acto de violencia (Millán, 2014).

Fernández Augusto (2015) persigue el objetivo de lograr establecer un modelo de creación de valoración de un estado objetivo del riesgo, respecto a la Audiencia Provincial de Barcelona. Busca delimitar los pasos o pautas que los magistrados deben seguir durante el proceso de razonamiento que permita resolver si existe o no tal situación de peligro. En última instancia, resalta que durante todo este camino no debe perderse el enfoque respecto del cual esta guía es meramente orientadora y no constituye una única modalidad de evaluación.

Dentro de un plano nacional, Jara Carrera (2021) sostiene que, en las audiencias de medidas de protección, la consideración y análisis que se le da a la ficha de valoración de riesgo es de un carácter sumamente estático y aislado; dejando de lado otros elementos probatorios que podrían reforzar su justificación. En ese sentido, propone que para los casos de nivel severo 1 y severo 2 que resulten de la aplicación de la ficha de riesgo; demás pericias, como certificados médico legales o psicológicas, sirvan de complemento para determinar un pronóstico o premeditación de la posible conducta violenta que se alega y así, contar con una argumentación válida para el dictamen de medidas de protección equivalentes a la gravedad del hecho.

Rojas Sinche (2022) delimita en cierto grado la naturaleza de la ficha de valoración de riesgo al establecerla como un documento con incidencia probatoria dentro de los procesos regulados por la Ley 30364. Asimismo, subdivide la influencia que tiene en ellos; tanto en la etapa en donde el informe de la ficha permita que el Juzgado de Familia conozca a profundidad las circunstancias peculiares y propias de cada caso en concreto, a partir de los cuales se decidirá el otorgamiento o negativa de las medidas de protección; como también en la etapa donde el Juez Penal la valorará en conjunto con demás elementos probatorios para determinar la existencia o no de hechos de violencia que configuren un posible delito. Por último, expresa la imperiosa necesidad del correcto llenado de la ficha de riesgo, puesto que esto será lo que conlleve a descubrir frente a qué tipo de riesgo se encuentra la presunta víctima. Partiendo de este punto, la Ley y su Reglamento brindan una serie de criterios a seguir por las autoridades, en aras de obtener el resultado más próximo a la realidad de los hechos; sin embargo, persiste el cuestionamiento de si son en verdad aplicados por nuestros operadores de justicia.

“Así, el Tribunal considera que la controversia constitucional gira esencialmente en torno a la verificación de si la exclusión del demandante para participar en el momento en que se completa la ficha, así como el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer denunciante sin que se le permita previamente al demandante ser oído en la audiencia de su dictado porque se prescindió de su realización, intervienen injustificadamente o no sobre su derecho de defensa” (*SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2020*).

Dentro de los diversos argumentos que emplea la parte recurrente, podemos ver que se apoya en la ausencia de racionalidad de la ficha de valoración de riesgo; considerándola como una prueba unilateral, de la cual se encuentra prohibido de participar y que, además, las medidas se dictaron sin la actuación de una audiencia.

El presente proyecto de investigación presenta en primer lugar una dimensión social, en el sentido que, mediante el cuestionamiento y respuesta respecto de los criterios empleados por nuestros operadores de justicia al momento de sustentar una decisión, refuerza la noción de seguridad jurídica del proceso, así como de la competencia y capacidad que poseen nuestras autoridades.

Por otro lado, desde la perspectiva metodológica, otorga un significativo aporte al momento de establecer los parámetros a seguir al momento de realizar la valoración de la ficha de riesgo en el procedimiento de investigación y determinación de la situación de peligro a la que pueden verse expuestas las potenciales víctimas.

En último lugar, esta investigación pretende constituirse en un medio de consulta y revisión dentro de la constante indagación que siguen los especialistas respecto a descubrir

mejores y novedosas herramientas que reduzcan el error en la valoración del riesgo en los casos donde se presentan diversos tipos de violencia contra la mujer LEY N° 30364 (2015) y tiene que ordenarse una medida de protección.



Capítulo 1

Conceptos Preliminares

El punto de partida de la presente investigación será el pleno análisis y **entendimiento de las conductas que configuran un acto de violencia contra la mujer**, solo así podremos establecer los parámetros de alcance que la ley puede llegar a tener para la persecución, sanción y óptima prevención de dichos comportamientos. En el mismo orden de ideas, una vez que conozcamos cuáles conductas configuran situaciones de violencia, debemos **analizar la figura de las medidas de protección y su efectividad dentro de la lucha contra estas determinadas situaciones**. Finalmente, se procederá a **delimitar la definición de riesgo de violencia utilizada actualmente dentro de nuestro entorno jurídico-penal**.

1.1 La violencia

El cuerpo normativo en el que se encausa el presente estudio, la Ley 30364, publicado el 23 de noviembre de 2015, establece en su artículo quinto la definición de violencia contra la mujer adoptando la definición recogida en el artículo 1 de la Convención de Belem do Pará, la cual expresa que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Asamblea General de la OEA, 1994).

Las modificaciones introducidas con la Ley N° 30364, implicaron un gran cambio y avance normativo dentro de nuestro sistema jurídico en contraste con la anterior Ley 26260, lo cual se ve reflejado principalmente en la ampliación del concepto de **violencia contra la mujer**, llegando ahora a incluir en su definición los contextos en que la mujer pueda ser violentada por su calidad de tal y no encuadrando la agresión a un entorno netamente de familiaridad.

1.1.1 *Clasificación de los tipos de violencia*

Otro carácter innovador de la ley en mención y también de su reglamento, es que realiza una clasificación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, dentro de las cuales verificamos el daño hacia la integridad física o corporal (violencia física), la afectación o alteración de alguna de las funcionalidades mentales o de las habilidades y/o capacidades de una persona (violencia psicológica), las acciones de naturaleza sexual cometidas sobre una persona que no ha expresado su consentimiento o ha sido coaccionada a realizarlos (violencia sexual), y, por último, las conductas orientadas a producir un deterioro en el ámbito patrimonial de la persona (violencia económica).

1.1.1.1 Violencia Física. La LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2023) define a ese tipo de violencia como cualquier

acto que cause, intencional o accidentalmente, algún daño, a través del empleo de la propia fuerza física o por medio de algún tipo de arma o sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones de tipo internas, externas, o ambas.

Por otro lado, en un plano más local la violencia física se ve configurada con cualquier comportamiento que signifique un perjuicio en la integridad corporal o salud de la víctima, incluyéndose dentro de este concepto tanto las conductas de acción como las de omisión que puedan ocasionar un daño de tipo físico (Dirección General contra la violencia de Género, 2018).

La definición que recoge la Ley no se aleja en lo absoluto de estas referencias al expresar que la violencia física es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlo (LEY N° 30364, 2015).

1.1.1.2 Violencia Psicológica. El daño psíquico el cual es el producto de este tipo de violencia, se concibe como aquella afectación de las capacidades, habilidades y/o procedimientos mentales de la persona, a causa de un hecho o grupo de hechos, donde la ejecución de conductas violentas, determinan un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento mental previo (ALIAGA VIERA, 2016).

Otra aproximación a la definición de violencia psicológica la encontramos del análisis de la (Casación N° 1293-2021, 2023), cuyo fundamento décimo primero se apoya en la definición otorgada por el artículo octavo, ápice b) de la Ley N° 30364, expresando que toda aquella acción u omisión cuya finalidad sea manipular, avergonzar, insultar y/o amedrentar a la persona en contra de su propia voluntad será considerada violencia psicológica. Asimismo, en su fundamento vigésimo segundo, deja cimentada una clara diferencia entre las afectaciones físicas y las psicológicas al referir que: “el informe psicológico no puede ser equiparado a un informe médico —de lesiones físicas—, pues lo que fue materia de dilucidación en el caso que nos ocupa, no es un tema físico, sino lesiones psicológicas.”

Dentro de nuestro marco normativo entendemos que la violencia psicológica es, tal como lo expresa la ley, “la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla”

1.1.1.3 Violencia Sexual. Las conductas y acciones que se encuentran recogidas dentro del concepto de este tipo de violencia son las que perpetran contra una persona sin que esta haya prestado su consentimiento a las mismas o si se han visto coaccionadas para realizarlas. Son en esencia actos de naturaleza sexual, sin embargo, no significan siempre una cercanía

física con la víctima, sino que dichas acciones vulneren el derecho de libertad sexual por medio de fuerza, amenaza, intimidación o coerción (Medline Plus, 2023).

La ley la define como “acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno” LEY N° 30364 (2015).

1.1.1.4 Violencia Económica o Patrimonial. Partiendo de la misma terminología comprendemos que su objeto de afectación será la dimensión patrimonial de la persona, sin embargo, las formas de afectación serán distintas. Podemos definirla en esencia como la conducta que apunta hacia una afectación de los recursos económicos de las mujeres, siendo que dicha afectación puede consistir en la apropiación, control o destrucción de determinados elementos que formen parte de su patrimonio. Asimismo, el perjuicio puede recaer no necesariamente en los bienes de la mujer, sino también en su capacidad de desarrollarse financieramente al verse limitada o impedida de ejercer alguna actividad que le produzca remuneraciones (Molina Gallardo, 2023).

La ley desglosa cuatro maneras de configurar este tipo de violencia, siendo aquellas; “1) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; y 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea” (LEY N° 30364, 2015).

1.2 Medidas de protección

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, recogido en el artículo quinto de la Convención de *Belém do Pará*, como de carácter fundamental importa una necesidad de protección y promoción del mismo por medio de la denuncia del hecho y el dictado de las **medidas de protección** que resulten útiles y pertinentes atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Desde una óptica comparativa entre la antigua legislación, lo novedoso con esta nueva ley es que al remitir la policía los actuados directamente al Juzgado de Familia, este podrá actuar en un plazo más celeré sin que se cuestionen los mandatos coercitivos que dictamine que sean propios de las medidas de protección, las cuales responden a una tutela de urgencia frente a la vulneración del derecho a la integridad de la víctima (Movimiento Manuela Ramos, 2016).

En lo que concierne a la modificación introducida por la **Ley N° 31715** respecto de ámbitos procedimentales, refiere el artículo 16 que el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, identificado el nivel de riesgo en la ficha, será de 24 horas desde que tomó conocimiento de la denuncia, mientras que en los supuestos donde no se determine el riesgo el plazo será de 48 horas; sin embargo, indiferentemente de si se verificó o no el nivel de riesgo, una vez emitidas las medidas de protección su ejecución debe ser de forma inmediata (LEY N° 31715, 2023).

A pesar de que la nueva ley, en comparación a la anterior, introduce innovaciones en áreas como las facultades y deberes de las autoridades policiales, el valor probatorio que se le otorga a los certificados e informes o la implementación de programas de refugio, se destaca la importancia de las medidas de protección y su relevancia para garantizar la seguridad de la víctima (Valega, 2015).

1.2.1 Concepto y Objeto

La Ley N° 30364 presenta una complicación, precisamente en el artículo 22, puesto que a pesar de que se establece el objetivo de las medidas-neutralizar las consecuencias nocivas de la violencia que se ha ejercido sobre la víctima, para que pueda continuar con el desarrollo pleno de todas las dimensiones propias de su personalidad sin comprometer su integridad-y se incorpora una lista de las medidas que pudieran dictarse durante del proceso, no se define el concepto de la figura procesal (Silio Díaz, 2020).

De lo establecido en Paraguay por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2021), puede deducirse que las medidas de protección son concebidas como las herramientas procesales que serán otorgadas a fin de reducir al máximo o incluso suprimir totalmente todos aquellos efectos perjudiciales que haya tenido o pudiera tener el ejercicio de conductas de violencia; buscando así, salvaguardar la integridad y bienestar de la víctima.

1.2.2 Naturaleza Jurídica

Para lograr comprender y justificar la importancia de esta figura, debemos profundizar en el análisis de su razón de existencia, es decir conocer su esencia y así diferenciarla de las demás figuras que pudieran, en principio, resultar similares a ella.

1.2.2.1 Medidas de protección-Tutela Cautelar. Prolongado ha sido el cuestionamiento consistente en si las medidas de protección son no otra cosa más que medidas cautelares, y al respecto se ha tratado bastante. Sin escapar mucho de nuestro ámbito de investigación, la propia Ley nos refiere en su artículo 16 de manera distinta el tratamiento

procesal de las medidas de protección por un lado y las medidas cautelares por el otro (LEY N° 30364, 2015).

Resulta menester señalar que la confusión respecto a si ambas figuras son similares o distintas, se debe a que comparten en gran mayoría diversos caracteres tal como se señala en el fundamento 22 de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2020), dentro del cual expresa que si bien es cierto, tanto en las medidas de protección como en las medidas cautelares, vemos reflejados los elementos de tutela de urgencia, provisionalidad y variabilidad; sin embargo, esto no implica que ambas tengan la misma naturaleza, lo cual refuerza con lo manifestado en su fundamento anterior donde resalta que el propio legislador realiza la distinción otorgándole a las medidas de protección y a las medidas cautelares posiciones separadas dentro del cuerpo normativo, Artículos 22 y 22-B, respectivamente.

Como ya se hizo mención, veremos reflejada la diferencia en su esencia, toda vez que las medidas cautelares en base a su característica de instrumentalidad son otorgadas para asegurar el cumplimiento de una futura decisión a tomarse en un proceso principal distinto al cautelar; mientras que las medidas de protección son dictadas con la única y sustancial finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima respecto de las acciones de la persona denunciada. En adición a ello, no encontramos los demás rasgos de la medida cautelar como la adecuación o excepcionalidad en casos de las innovativas o de no innovar, mucho menos la exigencia de contra cautela.

Esclareciendo más el panorama de comparación, se regula dentro de la misma normativa la facultad del juzgado de familia competente para pronunciarse sobre las medidas cautelares que atiendan temas referentes a alimentos, tenencia, régimen de visitas y demás pretensiones conexas; mientras que las medidas de protección se regula en una lista que si bien en principio no es taxativa, sí precisa que la finalidad de las mismas es concretamente el aseguramiento de su integridad física, psicológica y/o sexual de la víctima y su familia, tales como privar al agresor de todo tipo de comunicación e interacción, resguardo de los bienes y atención o tratamientos pertinentes (Defensoría del Pueblo, 2019).

Por todo lo expuesto anteriormente, veremos que las medidas de protección resultan ser de tutela urgente y su vigencia estará supeditada al dictado de la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, la cual finalice el proceso por delitos de violencia o el pronunciamiento fiscal en el cual se opte por no presentar denuncia penal; sin embargo, no son de naturaleza cautelar.

1.2.2.2 Medidas de Protección-Tutela Autosatisfactiva. Una segunda figura con la que vemos similitud en determinados elementos es la medida autosatisfactiva, la cual al igual que las medidas de protección es de carácter urgente y su ejecución o aplicación es de forma

inmediata; destacando como su rasgo más característico la autonomía a un proceso principal con la que se presenta, siendo que no es necesaria la posterior interposición de una pretensión a tramitarse en procedimiento distinto, (Rosario Domínguez, 2006).

Como presupuestos de aplicabilidad de esta referida medida se tiene que se da solo ante una urgencia impostergable donde exista un peligro de daño inminente, su natural excepcionalidad, índice alto de probabilidad de atención del derecho del solicitante y la presentación obligatoria de contra cautela. En ese sentido, se comprendería que las medidas de protección llegaran a ser consideradas autosatisfactivas respecto del objeto que se tutela; sin embargo, la imposibilidad de que se asimilen va desde un tema formal de distinción por el *nomen iuris*, al estar proscrita la satisfacción de derechos prescindiendo de un procedimiento, hasta un punto de fondo, toda vez que la vigencia de las medidas de protección sí están condicionadas a la sentencia que se emita más adelante (Vargas Pacheco, 2019).

Algunos ejemplos que proyecten la naturaleza de estas medidas sería la autorización de intervención quirúrgica a una persona de edad avanzada cuando se ha dado el consentimiento de solo uno de sus dos hijos; ante este supuesto se presenta la necesidad de una respuesta urgente y no cautelar, situación que no se da respecto de las medidas de protección, que en otro supuesto no buscan la conclusión de una vida conyugal, propio de un procedimiento extenso, sino persiguen el cese del maltrato que se hubiera producido dentro de la misma.

Es por estos motivos, que nuevamente vemos elementos similares, pero no suficientes para poder afirmar que las medidas de protección sean de naturaleza autosatisfactiva en todo su contenido.

1.2.2.3 Medidas de Protección-Tutela Anticipada. La mayor parte de la doctrina define a la medida anticipada como aquella medida cuya existencia se ve fundamentada en la consecución inmediata de la pretensión contenido en el proceso, ya sea en su totalidad o en parte de ella, cuyo otorgamiento está condicionado a la comprobación de que si se negara significaría un daño irreversible para el solicitante, quien no puede aceptar la espera hasta la decisión final, sino que exige una pronta intervención del operador judicial (Ariano Deho, 2020).

La tutela anticipada busca en efecto un otorgamiento parcial o total de las pretensiones en una forma temporal o provisional, atendiendo a circunstancias de urgencia en la presencia de un daño inminente o previamente desarrollado, siendo sus características la posibilidad de contradicción por parte de la parte que se ve afectada por la medida, su provisionalidad e instrumentalidad; bajo esa premisa se vería que comparte muchas semejanzas con la tutela cautelar, por lo cual la diferencia con las medidas de protección radicará en su ámbito y

prerrequisitos de aplicación, los cuales son una declaración de cuasi certeza del derecho, la presencia de peligro de un daño inminente e irreparable y por último la reversión (Mendoza Amaro, 2021).

Muchos catalogan a este tipo de medida como sentencia anticipatoria o anticipo de jurisdicción, en el sentido que lo que se pretende con esta clase de medidas es precisamente obtener para el interesado una concesión preliminar de los efectos del futuro posible fallo a su favor, significando incluso una posible sanción premeditada para la persona sobre quien recae la medida; y, es precisamente en esta parte donde veremos los elementos que alejan a esta tutela respecto de las medidas de protección.

Si bien es cierto ambas presentan efectos drásticos en su mayoría, una vez que una medida anticipada es otorgada no cabe variabilidad alguna como sí puede darse en el caso de las medidas de protección, debido a que estas atienden a las circunstancias del caso en concreto; por otro lado, vemos que la gran excepcionalidad que debe llevar incluida la medida anticipada no se manifiesta en la medida de protección, toda vez que para el otorgamiento de la primera debe existir la comprobación de un daño irreversible que pretendiera evitarse, mientras que para la segunda el operador judicial deberá analizar las particularidades del caso y otorgar la que más se adecue de entre todas (Ramos Ríos, 2013).

En base a lo presentado, podemos advertir que las medidas de protección no tienen tampoco una naturaleza sancionadora anticipada.

1.2.2.4 Medidas de Protección-Tutela Preventiva. Una tutela de esta naturaleza puede otorgarse siguiendo la famosa fórmula HAND, la cual expresa que en los casos donde la probabilidad de que ocurra un suceso accidental multiplicada por el grado o nivel del daño que este pudiera producir sea mayor a los costos que hubieran implicado las actividades de precaución respecto del accidente o suceso dañino; sin embargo, no debe perderse de vista que no resultaría útil y eficiente prohibir toda actividad dañosa, permitiendo la implementación de mecanismos que disminuyan la potencialidad de que el suceso ocurra (Zela Villegas, 2020).

Se advierte entonces un nivel de graduación respecto de las medidas o mecanismos a implementar dentro de esta tutela preventiva, siendo que por ejemplo actualmente se permite la circulación de los automóviles en nuestra ciudad bajo cumplimiento de las reglas de tránsito pese a los elevados índices de daño que estos representan; situación que se aleja de las medidas de protección puesto que para estas la supresión del acto dañoso es el primer fin y no el último.

Por todo lo anteriormente expuesto puede concluirse que las medidas de protección que desarrolla la Ley N° 30364, a pesar de guardar mucha similitud con las demás tutelas, poseen su propia naturaleza, tal cual lo expresa el art. 16 al otorgarle un “Proceso Especial”; por lo

tanto, se afirma que las medidas de protección poseen su propia especie o forma de tutela, la cual apunta a una inmediata atención por parte del órgano jurisdiccional, buscando cesar en totalidad la situación de violencia y salvaguardar de manera célere y eficiente la integridad de las mujeres y del grupo familiar (Resolución N° TRES, 2018).

Si bien forma parte de la tutela de urgencia, su finalidad no se agota simplemente en el freno o cese de la situación de violencia, sino que está dirigida a evitar colocar a la víctima en situaciones donde se vea propensa a sufrir un nuevo daño o reincidencia del mismo (Silio Díaz, 2020).

1.2.3 Otorgamiento de las Medidas de Protección

Dentro del segundo capítulo de la referida normativa, en su artículo 22, se desarrollan las figuras de medidas de protección, cuya finalidad es doble, buscando por un lado minimizar al máximo alcance o neutralizar en totalidad los efectos perjudiciales de la violencia ejercida por el denunciado, mientras que a su vez apunta a que la víctima pueda tener un normal y completo desarrollo de sus actividades cotidianas, sin que su integridad pueda verse amenazada o mermada (LEY N° 30364, 2015).

1.2.3.1 Extensión de las medidas de protección. Las personas susceptibles del alcance de estas medidas de protección, dentro de los límites de la propia Ley N° 30364, se determinarán atendiendo a determinados factores, resaltando entre ellos la situación de vulnerabilidad de la víctima que pueda llegar a ver violentada, desde una perspectiva constitucional, sus derechos fundamentales, por su condición de tal en un contexto concreto.

Procedimentalmente se tiene que el art. 22 de la ley referida en el párrafo anterior expresa que el administrador de justicia atiende a los presupuestos de riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de otorgar la protección y al peligro que pudiera existir en la demora; en complemento a ello el art. 22-A establece los criterios para el dictado de las medidas, los cuales se desprenden de los resultados de la ficha de valoración de riesgo y demás documentos pertinentes; factores individuales, relacionales y patrimoniales de la víctima y del agresor; así como también a un análisis de la gravedad del hecho y la evaluación de la probabilidad de una nueva agresión (Defensoría del Pueblo, 2019).

1.2.3.2 Competencia. En el marco de la Ley N° 30364, veremos que respecto de indiferentemente de qué órgano de administración de justicia tomó conocimiento inicial de los hechos denunciados (PNP, MP o Juzgados correspondientes), quien resulta competente y responsable de la emisión de las medidas de protección pertinentes, es el Juzgado de Familia, quien deberá seguir los criterios y lineamientos fijados en el artículo 22-A, de entre los cuales destacan: “a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos

por entidades públicas competentes. (...) g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.” (LEY N° 30364, 2015).

1.2.3.3 Procedimiento. El procedimiento mediante el cual se decidirá el otorgamiento o denegatoria de las medidas de protección es de carácter célere, en donde el Juzgado de Familia deberá citar a audiencia a las partes empleando los medios más eficaces que tenga a su disposición; una vez instalada la audiencia procederá a determinarse la idoneidad de las medidas que procuren el mayor resguardo de la integridad de la víctima, para que finalmente dicte la resolución de medidas de protección bajo apercibimiento de aplicación de medidas coercitivas. Una vez expedidas las medidas, se correrá traslado a la PNP y demás entidades encargadas de la ejecución de las mismas, sin deslindarse de su deber de supervisión y monitoreo del cumplimiento (DS N° 009-2016-MIMP, 2016).

1.3 El riesgo

Desde hace ya bastantes décadas se ha intentado delimitar un concepto de la figura del riesgo desde las distintas ciencias que regulan el actuar diario del hombre, movimiento que es impulsado por la necesidad imperante del ser humano de adquirir mayores conocimientos respecto de determinado campo que le permitan a su vez un control sobre el mismo. Es en ese sentido que resulta importante para la presente investigación, fijar el concepto de riesgo sobre el que se desarrollarán posteriormente parámetros de evaluación del mismo, toda vez que no podemos cuantificar o valorar algo sin antes conocer su esencia o naturaleza.

1.3.1 Delimitación conceptual del término

Variadas son las investigaciones y estudios que han tratado de consolidar un concepto único y cerrado de la figura del riesgo, para lo cual se han revisado distintos puntos de vista, desde sus acepciones de acuerdo a la época histórica hasta llegar incluso a una comparación con otro término equidistante.

Una reseña que recopila las diversas acepciones del término revela que en un principio el mismo se ve nutrido por la ideología del capitalismo y la teoría económica, vinculando a la economía como piedra angular para el cálculo del riesgo; siendo que se consolida una percepción cuantitativa del riesgo, entendido como la estimación de pérdidas a causa de un fenómeno natural o de mano del hombre. Por otro lado, algunos autores refieren un concepto más amplio que el meramente estadístico fundado en términos cuantitativos, toda vez que es una problemática social en la que se ve involucrada una decisión racional, siendo el hombre el origen de los sucesos en mención, por lo que se tiene que el riesgo es también un concepto

cuantitativo que implica una consideración del entorno social y cultural al momento de ejecutar su valoración o cálculo (Chávez López, 2018).

Un reciente artículo concibe al riesgo como la posibilidad de que ocurra un daño y con él sus respectivas consecuencias, afectando a una persona o grupo de personas a causa de una acción determinada, en un contexto tanto público como privado.

Dicha definición se realiza también partiendo de la premisa de que existe una verdadera diferencia entre los términos de “riesgo” y “peligro”, siendo que el primero puede llegar a ser toda fuente u origen potencial de un daño, mientras que el segundo se adscribe a la posibilidad o nivel de probabilidad de que este evento ocurra y desencadene sus efectos (Chávez López, 2018).

Se conoce que el término como tal tiene su origen en el árabe *rizq*, el cual se traduce como un don que Dios atribuye al hombre, siendo que al significado tradicional de contingencia le añade el carácter de “don divino”. Bajo esa premisa, se tiene que la idea del concepto del daño atraviesa una fase histórica en la cual se conecta su origen con una instancia divina, entendiéndose al mismo como la sanción necesaria ante la conjuración de un peligro.

Posteriormente, durante el medioevo se emplea de forma sumamente breve el neolatín *risico*, el cual a su vez tiene su origen en el *rischio*. Lo resaltante de esta época para el concepto es la imposición de las corrientes económicas respecto a un tema en concreto, asegurando el riesgo; es decir, que los peligros existentes se vean cubiertos por la facultad aseguradora y así, el peligro se transforma y es solo riesgo.

En suma, durante la primera fase donde se trabaja en base al concepto de peligro, los daños son vistos completamente como perjuicio; sin embargo, al momento de que se sigue la teoría de los riesgos, se da una transformación de peligro en riesgo, entendiéndose que el ciclo no finaliza en la consecución del daño (Serrano Moreno, 2010).

En definitiva, el concepto de riesgo se ve estrechamente vinculado a la noción que pueda tenerse sobre el peligro, en el sentido que ambos pueden desencadenar consecuencias perjudiciales para la sociedad; sin embargo, el peligro se produce con independencia de la voluntad o decisión de los sujetos, situación que no se da con el riesgo al ser la decisión un elemento imprescindible para su configuración. Siguiendo ese orden lógico se tiene que el riesgo podrá ser atribuido a la conducta ejecutada por decisión de una persona, por lo que más allá de castigarse puede llegar a ser susceptible de evaluaciones y gestiones que permita pronosticarlo y prevenirlo.

1.3.2 Régimen jurídico del término

Importa mucho definir los límites y/o ámbito jurídico sobre el que se desarrollará el concepto que se ha de adoptar en la presente investigación.

En el acápite anterior se llegó a la conclusión que el punto clave de transformación de un peligro del entorno hacia un riesgo concreto reside en que este último puede ser atribuido a la decisión de una persona; por lo que, se tiene como primer punto de partida que, si bien los daños producidos siempre tendrán una causa, la atribución de responsabilidad por la producción de los mismos implica necesariamente una consecuencia.

El modelo que emplea el derecho para la conversión de peligros a riesgos, y por ende su respectiva atribución de responsabilidad, es el sistema de la imputación; es decir, que deberá existir una conexión normativa entre la ejecución de una conducta considerada ilícita y la imposición de una sanción o consecuencia jurídica.

La inserción del riesgo como concepto jurídico, así como la del peligro y peligrosidad, implican una decisión anticipatoria. La perspectiva del evaluador deberá operar atendiendo a una variación temporal de su estudio, no pudiendo limitarse a la verificación de un hecho consumado, sino que deberá abordar también la posibilidad de que eventos hipotéticos puedan originarse.

Según un estudio realizado por San Martín Segura (2021), para lograr la determinación de un concepto jurídico del riesgo, este debe comprenderse desde tres categorías o enfoques distintos.

El primero de ellos es el que abarca los cuatro supuestos de los ilícitos de peligro, los cuales incluyen a su vez, clases distintas de decisiones jurídicas y, por tanto, modalidades diferentes de valoración y evaluación del riesgo.

En los delitos de peligro concreto, lo que resalta es que el bien jurídico que sea merecedor de protección se encuentre dentro del margen y del alcance de una conducta determinada, y exista, además, cierto grado de probabilidad de que este sea afectado o lesionado. Es por ello que, en este grupo de delitos la valoración obedecerá a los factores y circunstancias objetivas del caso.

Respecto de los delitos de peligro abstracto, lo relevante es el carácter de riesgoso que posee la conducta, sin que resulte pertinente la verificación de si el bien jurídico se encuentra efectivamente en peligro; por lo que, para este tipo de delitos la evaluación del operador se enfocará en la postura del causante y su marco de acción, a fin de que pueda delimitar la peligrosidad de su comportamiento.

Asimismo, en lo que concierne a los delitos de resultado, la valoración del riesgo se verá estrechamente dependiente del suceso consumado; por otro lado, para los delitos de mera actividad, será suficiente con la comprobación de la realización de la conducta típica y la posterior valoración de su afectación riesgosa al bien jurídico.

Se tiene entonces de lo anterior que la concepción del riesgo, desde el punto de vista de los delitos de peligro, será precisamente la que aborde la peligrosidad de una acción o conducta ya ejecutada, atendiendo a lo que se denomina el “riesgo jurídicamente relevante”, es decir, a la probabilidad que tenga de causar una respuesta por parte del ordenamiento, el cual atribuirá la responsabilidad respectiva a un determinado sujeto.

La segunda categoría persigue una valoración o juicio más dinámico, ya no sobre un riesgo generado por un suceso consumado, sino sobre los hechos que se desencadenen en el contexto en curso o futuro. Es en esta categoría donde cobra significado la adopción de determinadas medidas ante la eventualidad de una materialización de un riesgo.

Este enfoque del concepto riesgo se perfila como una proyección de la conducta ya acaecida y una valoración por parte del operador orientada a la posible consecución hechos futuros concretos.

El tercer y último tipo de enfoque deja de lado la peligrosidad de una conducta concreta y se centra en la del sujeto. El operador realiza su labor de evaluación concibiendo un escenario futuro e hipotético como ya conocido, siendo que se da de manifiesto un juicio de tipo “previsible”.

Resultando evidente la complejidad de esta forma de valoración, el operador deberá valerse de tecnologías de análisis conductual, considerando a detalle las variables y las conexiones entre ellas. El hecho ejecutado pasa a ocupar un lugar meramente de referencia de predictibilidad conductual del sujeto y con apoyo de las distintas ciencias de comportamiento, se realice una valoración de su condición riesgosa.

Este punto de vista realiza un juicio íntegro del sujeto, asimilando a la peligrosidad y al riesgo a nociones de cualidad o aptitudes del mismo, por lo que, al colindar un concepto a algo tan variable como las características de cada persona, resultaría ineficaz para el correcto entendimiento del término. Sin embargo, resultará relevante si se toman sus aplicaciones prácticas en un plano postdelictual.

Dentro de otro ámbito, existe un concepto de riesgo de naturaleza más práctica y aplicable, el cual traducido se comprende como el “efecto de la incertidumbre sobre los objetivos”, en donde efecto se ha de entender como una desviación o consecución diferente a los fines previstos, pudiendo acaecer en amenazas; asimismo, los objetivos pueden presentarse

con variabilidad de categorías o niveles. Este concepto de riesgo deriva a su vez de la traducción del inglés, el cual lo concibe como “la combinación de la probabilidad de la ocurrencia de un daño y el nivel de severidad de dicho daño” (Secretaría General de ISO, 2018).

En suma, puede concluirse que el concepto jurídico normativo del riesgo que se manejará para los fines de la presente investigación será el siguiente: “la contingencia o posibilidad de la consumación de un daño con causa atribuible a la conducta de un sujeto. Dicha contingencia será susceptible de valoraciones”.



Capítulo 2

Valoración de riesgo

Una vez definido el concepto de riesgo sobre el cual se desarrollarán los parámetros de la presente investigación, importa también encuadrar el daño al cual está haciéndose referencia, consistente al de la consumación de violencia y/o una conducta considerada violenta en el marco de la Ley N° 30364. Aclarada esta cuestión, se resalta la imperiosa necesidad de que el riesgo sea susceptible de valoraciones, por lo que en el presente capítulo procederemos a entender qué significa valorar un riesgo de violencia y la manera en cómo se ejecuta.

Se tiene un artículo de Andrés-Pueyo & Echeburúa (2010) donde se expone que la técnica de valoración de riesgo de violencia es un sistema articulado de procedimientos consistentes en la estimación de la probabilidad de que se presenten supuestos de conductas violentas en el futuro inmediato al contexto jurídico-social en el que se encuentran al momento de la valoración. La actividad dirigida a la categorización de los riesgos dentro de un rango de niveles determinados tiene como finalidad la gestión de los mismos, para lo cual se atenderá al caso particular y posteriormente se realizará la recopilación segregación de información pertinente.

Dentro del mismo artículo referido en el párrafo anterior se hace referencia al Manual de Evaluación de Riesgo de Violencia desarrollado por Ismael Loinaz, el cual se encuentra dividido en tres partes y a lo largo de trece capítulos desarrolla puntos interesantes a considerar en el proceso de valoración. Para los objetivos del presente trabajo importa destacar los abordados desde el capítulo 4 hasta el capítulo 7, donde expone los factores relevantes, conceptos claves, métodos y aplicación práctica en la evaluación del riesgo, respectivamente (Loinaz, 2017).

Puede advertirse asimismo el curso dictado por Boada de la Prada (2021), en donde se trataron temas referentes a la metodología basada en la valoración y gestión de riesgo de violencia, frente a una técnica “rudimentaria” de presunción de peligrosidad del sujeto. A la par de los distintos puntos presentados, se hizo gran referencia al glosario de la investigación de Allan Lavell realizada años atrás, la cual, si bien estuvo enfocada a una gestión de riesgo ambiental, mediante una interpretación extensiva ciertos términos adquieren un significado relevante para la valoración y gestión del riesgo de violencia, tales como:

- Amenaza: Factor de riesgo de tipo externo que se pone de manifiesto como la probabilidad de que un evento se presente con cierto nivel de intensidad en un contexto determinado.

- Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de una persona o grupo de personas expuestos a una amenaza, cuya medida se ejecuta en base al grado de susceptibilidad física, emocional y/o económica que poseen respecto al sufrimiento de un daño y posterior recuperación.

- Análisis de Riesgo: Procedimiento por el que se relacionan los puntos de conexión entre la amenaza existente y los grados de vulnerabilidad de los sujetos expuestos, con el fin de predecir los efectos que pudieran desencadenarse.

Lo anterior expuesto permite concluir que se revela un punto clave en la metodología de la valoración del riesgo de violencia al delimitar los elementos o ejes claves a considerar en la medición, graduación y/o análisis a realizar, siendo los mismos la amenaza existente y la vulnerabilidad con la que puede verse expuesta la víctima.

La norma ISO 31000, en un primer plano nos introduce la importancia de contar con criterios del riesgo, los cuales deberán consolidarse de acorde a determinados factores y/o elementos tanto externos como internos (edad, grado de instrucción, situación económica, ubicación geográfica e incluso si se trata de un caso de reincidencia). Posteriormente, postula que el sistema de evaluación del riesgo se divide en tres fases: identificación, análisis y valoración.

En primer lugar, la identificación del riesgo consiste en la recopilación de información y data pertinente que permita el reconocimiento de fuentes, tangibles o no, de situaciones riesgosas. Una vez recogida dicha información se procede al análisis, que no es otra cosa que la comprensión y descripción del riesgo identificado en su mayor complejidad; es decir, un estudio detallado de sus orígenes, naturaleza, características, niveles, consecuencias, escenarios, sujetos afectados, etc. Por último, la fase de valoración implica una comparación entre los resultados obtenidos en el análisis y los criterios fijados, en principio, de manera previa a la evaluación; sin embargo, se advierte que por la propia naturaleza del caso concreto estos pueden variar, a fin de responder de la forma más efectiva ante dicho riesgo (Secretaría General de ISO, 2018).

Existe otra definición de la actividad que significa valorar un riesgo, la cual se centra en identificar la probabilidad de que se ejecute una conducta considerada violenta en un rango temporal limitado, cumpliendo ciertas circunstancias previstas. Dicho proceso de valoración debe verificar la presencia de “factores de riesgo” asociados al feminicidio y/o violencia de pareja, tales como la vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, percepciones de una superioridad del hombre por sobre la mujer, situaciones de adicción a sustancias nocivas, eventos que desafíen o cuestionen el poderío del hombre.

Señala además que, para la identificación de la violencia, es preciso considerar el contexto y antecedentes de la situación violenta denunciada, datos que apoyarán posteriormente en la clasificación del riesgo en los distintos niveles de probabilidad. Esta información se recopilará a través de la aplicación del instrumento de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) (Dirección General contra la violencia de Género, 2018).

Una medida de protección entendida según el Sistema Interamericano es una declaración de riesgo de los derechos de la personalidad de la víctima, principalmente respecto de su integridad y de su vida, por lo cual se requiere ejecutar una valoración inmediata de la situación desde que esta persona accede al sistema de justicia (Movimiento Manuela Ramos, 2016).

Sin embargo, la propia Ley señala únicamente en su artículo 28 que para los casos de denuncias por violencia será la PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial el encargado de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, para posteriormente remitirla al juzgado de familia pertinente, quien la evaluará según las disposiciones del mismo cuerpo normativo, no refiriendo modalidad, forma o parámetro sobre el cual valorar un riesgo.

Encontrándose establecido el concepto de riesgo de violencia que se tratará en la presente investigación, así como la finalidad e importancia de su valoración; y, teniendo conocimiento de que la normativa solo refiere el mecanismo de respuesta ante esos determinados contextos, se procederá a analizar el mismo.

2.1 Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)

Variadas son las nociones que se han otorgado respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, siendo que algunos la definen como aquella herramienta, cuya aplicación es responsabilidad de los órganos que administran justicia, con la finalidad de detectar y delimitar la gravedad del riesgo existente y prevenir la revictimización a través de la emisión de las medidas de protección correspondientes (Mateo Celis, 2020).

Es así, que se verifica que posee una doble finalidad, por un lado, es un medio para detectar y enmarcar la gravedad y/o nivel del riesgo al que puede encontrarse expuesta la víctima respecto de la persona denunciada; y por el otro, apunta a servir de medio idóneo y suficiente para que el órgano judicial conozca la situación de la víctima y dicte las medidas de protección adecuadas que propicien el resguardo de su integridad.

En un contexto distinto se conceptualiza como aquel mecanismo técnico que le facilita al Juez un panorama mucho más completo de la situación o hechos denunciados, fijando el nivel de violencia al que se vea probablemente inmersa la víctima, asignándole un carácter

conjetural o de presunción; permitiéndole al juez dictar la medida de protección más adecuada al caso concreto, ya que atendiendo a las circunstancias ubicará el grado de violencia posiblemente existente en: leve, moderado o severo 1 y 2 (RESOLUCIÓN N° TRES, 2019).

La Ley no se aparta en lo absoluto de estas nociones al establecer en su reglamento, en concreto en el numeral 8 del artículo 4, que la FVR es un instrumento que aplican la PNP, MP y PJ, cuya finalidad u objetivo es la detección y medición de los riesgos a los que pudiera estar expuesta una persona respecto del accionar de la persona denunciada (DS N° 009-2016-MIMP, 2016).

Puede afirmarse que la naturaleza de la FVR es instrumental, toda vez que sirve de apoyo para los operadores de justicia en el procedimiento de detección del riesgo concreto y cumple la función de elemento de convicción en la que el órgano judicial sustente su decisión de otorgamiento de medidas de protección.

2.1.1 Aplicación

En un primer momento se establecieron un conjunto ordenado de pautas generales que las autoridades competentes (PNP, MP y PJ), deben atender cuando toman conocimiento de una denuncia por hechos de violencia contra la mujer; situación que fue variando de acuerdo a la necesidad de contar con la vía tutelar más efectiva para el tratamiento de situaciones de violencia.

Cabe resaltar que si bien se establece que en el caso del Poder Judicial no se refiere a que el juez directamente sea el que aplique la ficha, puesto que se comprometería la próxima valoración, debiendo entonces designar a un funcionario debidamente capacitado para la aplicación del instrumento (Dra. Tania Bocanegra, 2023).

En ese sentido es menester revisar a modo de comparación los instructivos para la aplicación del referido instrumento en mujeres víctimas de violencia de pareja, advirtiendo que en un primer momento los pasos, recomendaciones y directrices se establecieron con el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, recibiendo su última actualización bajo la Resolución Ministerial 328-2019-MIMP.

2.1.1.1 Indicaciones Generales. En ambas versiones se presentan algunas recomendaciones previas al llenado de la FVR, consideraciones respecto del lugar y de la forma de expresión por parte del operador que aplique el instrumento, resaltando que el llenado es responsabilidad del mismo; por otro lado, se establece que la valoración respecto del riesgo será producto del análisis realizado por el operador del servicio, esclareciendo que bajo ninguna circunstancia debe entenderse a la FVR como una lista de chequeo.

Asimismo, se verifica que la primera parte de la ficha se consignaran los datos tanto del operador que aplique la herramienta como de la víctima entrevistada, datos que, si bien pueden parecer meramente formalismos, son cruciales para la identificación de componentes de vulnerabilidad, tales como la diferencia de edad, la lengua materna, la ocupación, alguna presencia de discapacidad y cantidad de personas dependientes de la víctima (Dra. Tania Bocanegra, 2023).

2.1.1.2 Instrucciones Generales. Se informa en ambas versiones que la FVR está constituida por 19 ítems y esta se encuentra dirigida a situaciones de violencia donde las víctimas serán mujeres mayores de 14 años por parte de su pareja o ex pareja, ofreciendo un listado de sujetos que puedan ocupar esta condición, debiendo ser el operador en todo momento prudente cuidando no ubicar a la víctima en un contexto de incomodidad o incluso de revictimización.

2.1.1.3 Instrucciones Específicas. Se resalta el requisito previo al llenado de la FVR consistente en que el operador solicite a la víctima próxima a entrevistar su consentimiento informado oral para poder registrar la información que resulte pertinente, aclarándole en todo momento que dicha información tendrá carácter de confidencial y será únicamente empleada en la valoración del riesgo en la que pueda encontrarse.

Una vez que se han consignado los datos generales, se ha explicado la finalidad de la aplicación de la ficha y se han considerado las recomendaciones para que pueda existir un ambiente de total tranquilidad y ausencia de revictimización, se procede al llenado de la misma, la cual, a diferencia de la antigua versión, actualmente se subdivide en 3 pasos o fases.

2.1.2 Estructura y llenado

En este subcapítulo se procederá a analizar la finalidad de cada fase o apartado contenido en la actual FVR, a fin de establecer cuál es la metodología que siguen al momento del llenado de la información, atendiendo de igual manera en determinados puntos a un enfoque comparativo respecto de la versión anterior.

La importancia del correcto llenado de este instrumento reside en que, dada la extensa carga procesal que existe, debe siempre priorizarse la identificación plena y amplia de factores de riesgo dentro de cada aplicación, a fin de viabilizar que la emisión de la medida de protección sea en base a un protocolo de buena atención y comunicación asertiva con la víctima, tal cual lo indica el instructivo al afirmar que debe seguirse un formato de entrevista y no de manera fría como una simple encuesta.

El primer apartado refiere la delimitación de las agresiones denunciadas dentro de un marco temporal, siendo que la indicación para el operador es indicarle a la víctima de forma

clara que precise el momento de ocurrido el suceso dentro de un periodo de los últimos doce meses.

Respecto del segundo paso puede apreciarse un listado de agresiones separadas en 5 grupos atendiendo a un criterio de gravedad escalonada, las cuales serán detalladas a la víctima a fin de que señale la severidad de las agresiones que ha identificado en un plano temporal previamente.

Por último, se tiene que la tercera fase contiene el listado de los 19 ítems para medir el riesgo de violencia de pareja, los cuales en la antigua versión se encontraban subdivididos en 4 grupos, con puntajes distintos y un sistema de respuesta diferente, cuya aplicación atendía a determinados ámbitos:

2.1.2.1 Antecedentes-Violencia Psicológica, Física y Sexual. Lo que se abordaba a lo largo de los 7 primeros ítems era la recopilación de información respecto al momento de inicio de las agresiones; su rango de desarrollo, es decir la frecuencia e incremento; conocimiento de los antecedentes del agresor; conocimiento respecto de si existen demás víctimas además de ella o alguna agresión sobre sus dependientes o familiares y si ha existido agresión de tipo sexual.

En contraste con el nuevo formato actualizado, se tiene que en el segundo paso se cubren de manera más específica las agresiones cometidas sobre la víctima y la similitud de la finalidad de las preguntas se presentan con la pregunta 1, 7, 8 y 9 del nuevo formato; dejando de lado las preguntas sobre si la víctima tiene conocimiento sobre si el denunciado ha agredido de forma física a sus ex parejas o si ha ejercido violencia sobre sus hijos y/o demás familiares, justificando esta exclusión en un sentido de atención focalizada en la víctima denunciante, lo que en la práctica se manifiesta como una limitación del factor de reincidencia o el de violencia ejercida sobre otros que tiene efectos sobre la psiquis de la víctima.

2.1.2.2 Amenazas. En los 2 únicos ítems de esta sección la finalidad era la obtención de datos referentes a si han existido amenazas de muerte por parte de la persona denunciada y la perspectiva que posee la víctima respecto a la posibilidad inminente de que el agresor pueda llegar a matarla.

Comparativamente con el formato actualizado se refleja el mismo objetivo en las preguntas 6 y 17, añadiendo las preguntas 15 y 19 referente a las amenazas o intentos de comisión de suicidio por parte del denunciado y de la víctima, respondiendo a la consideración del factor de afectación psicológica por motivo de suicidio, tanto si hay una manipulación emocional por parte del agresor o si ha habido una inclinación por parte de la víctima a cometerlo.

2.1.2.3 Control Extremo hacia la Pareja o Ex Pareja. A lo largo de los ítems 10 al 14 lo que buscaba el operador era registrar las respuestas de la víctima que tengan relación con la percepción que esta tenía respecto a si la persona agresora se mostraba dudosa de su sinceridad o tenía actitudes de acoso; indagar si la persona denunciada presentaba actitudes de control o dominio sobre la víctima; asimismo, si presentaba comportamientos de chantaje con ella o demás personas que pudieran incidir en ella; averiguar si la víctima dudaba de la fidelidad del agresor y por último, si esta catalogaba a la persona denunciada como celosa.

Desde un enfoque comparativo las preguntas del nuevo formato que guardarían una similitud en la finalidad serían las contenidas en los ítems 12, 13 y 18, dejando de lado la pregunta referente a si el denunciado le había expresado a la víctima su percepción de que esta última le era infiel por una cuestión de apoyar este ítem en una suposición sin posibilidad de certeza, puesto que se circunscriben las respuestas a si ella considera que el agresor cree que existió una infidelidad.

2.1.2.4 Circunstancias Agravantes. En los 4 últimos ítems, lo que se registraba es la data que refiriera la víctima sobre la respuesta de la persona agresora ante una posible intención de separación; si la víctima aún vivía con el denunciado; sobre si la persona agresora es alguien inmerso en el consumo de sustancias nocivas; sobre si el denunciado poseía, tenía acceso y/o había empleado armas de fuego.

En lo que respecta a este grupo de preguntas, la similitud con el objetivo que perseguían se refleja en las preguntas 2, 3, 5, 10 y 11; no recogiendo en el nuevo formato la pregunta que trataba la temática sobre una posible separación por decisión de la víctima y la reacción de la persona denunciada, sino que reformula la antigua respuesta de este ítem sobre si ha amenazado con hacerle daño a los hijos en la pregunta 16, por motivos de que se enfoca en la continuidad de convivencia por voluntad de la víctima.

Otro punto relevante que es susceptible de comparación entre los dos formatos es que, por un lado, el antiguo formato se basaba en un sistema de respuesta politómica, es decir que presentaba distintas alternativas de responder casi a la totalidad de los ítems; mientras que, por otro lado, la actualización trajo consigo un traslado a un sistema de escala dicotómica, el cual se basaba en la posibilidad de que una respuesta pueda adoptar únicamente 2 valores (Dagnino, 2014).

El impacto de este cambio se ubica en la limitación de selección de una entre dos opciones presentadas a la víctima al momento de la lectura de las preguntas, a diferencia del formato anterior donde se basaba en un sistema politómico o de opciones múltiples, en ese

sentido la escala o la asignación de puntaje queda supeditada a si la víctima contesta de manera afirmativa o negativa a las preguntas, sin mayor indagación sobre el trasfondo del hecho.

Adicionalmente, se verifica una gran diferencia en el puntaje asignado a las respuestas, siendo que en un primer formato se fijaba el rango entre 0 y hasta 2 o 3 puntos a lo largo de la mayoría de ítems, pudiendo llegar a sumar un máximo de 44 puntos; mientras que en la actualización se establece un rango entre 0 y 37 puntos como máximo, con respuestas que varían su valor entre 0 y un máximo de 5 puntos en algún caso.

El motivo o justificación del cambio se evidencia claramente en el instrumento del cual se inspiró nuestra actual FVR, denominado *Danger Assessment* de origen estadounidense y cuenta con 20 ítems de similar contenido, cuya puntuación oscila entre los 0 y 39 puntos; siendo que la adopción de este sistema propicia que la valoración de riesgo sea más concreta y precisa al emplear un conjunto de respuestas de sí o no y la asignación de puntaje nulo a las respuestas negativas y se puntaje gradual a la respuesta afirmativa (Dra. C Campbell, 2019).

Asimismo, la variación más relevante que se puede destacar es que actualmente se establecen 4 niveles de riesgo que varían según los puntos obtenidos en los rangos de: **Leve** (0-7); **Moderado** (8-13); **Severo 1** (14-17) y **Severo 2** (18-37); situación que no se presentaba anteriormente donde dentro del rango de 0 y 44 puntos, la valoración del riesgo se clasificó en 3 niveles: Leve (0-12); Moderado (13-21) y Severo (22-44).

Este cambio encuentra su razón de ser en el sistema desarrollado por el *County Child Welfare*, también en territorio estadounidense, que sirvió como referencia casi a totalidad para la configuración de la escala de nuestro instrumento de valoración nacional, en el extremo de que este sistema norteamericano establece que después de la sumatoria de los puntajes que asigna a cada pregunta dependiendo de la respuesta consignada, el resultado puede clasificarse en cuatro grupos o niveles de peligro, siendo estos según su traducción al español: **Variable** (0-7), con la indicación para el aplicador de expresarle a la víctima que este nivel puede cambiar rápidamente y que debe estar pendiente a cualquier otro signo de peligro; **Mayor** (8-13), con la indicación de aconsejar a la mujer sobre el plan de seguridad ante el riesgo, así como consultar con jueces y recomendar un nivel alto de supervisión; **Severo** (14-17), con las mismas indicaciones que el nivel anterior; y, por último, **Extremo** (18 a 39), con la indicación de que se tomen acciones asertivas frente a un peligro grave, solicitar la intervención de los tribunales de derecho criminal u otro profesional apto y recomendar la fianza, sentencia y supervisión de libertad condicional más elevada (Optum, 2020).

En lo que respecta al apartado de Factores de Vulnerabilidad no se aprecian cambios entre ambos grupos de preguntas; sin embargo, se añaden en el formato actualizado el apartado

destinado, en primer lugar, a obtener información sobre la vivienda de la víctima y también de la del denunciado, asimismo de otro posible lugar donde este último pudiera ubicarla y de otro lugar donde pueda ser encontrado; adicionalmente en 3 siguientes preguntas se pretende averiguar sobre determinados factores del denunciado que pudieran incrementar su nivel de peligrosidad; por último, se busca recabar información de los caracteres físicos y/o psico conductuales del denunciado.

Si bien es un apartado que no suma puntaje dentro de la valoración de riesgo, la finalidad del apartado de factores de vulnerabilidad, tal como se verifica de la misma FVR, es recoger información adicional que ha de ser considerada por el operador jurídico para emitir y ampliar las medidas correspondientes; en ese orden lógico, la adición del nuevo apartado denominado “CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS” resulta bastante pertinente, toda vez que permite profundizar los datos sobre la conducta, ubicación y medios de reconocimiento del presunto agresor, a fin de que se dicte la medida idónea que otorgue el mayor resguardo a la víctima.

Los cambios que se evidencian en el formato de la FVR se aprobaron mediante la Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP (2019), en donde dentro de los argumentos en los que se basó la decisión, existe el Informe Técnico N° D000002-2019-MIMP-DGCVG (MIMP, 2019b), en el que se detallaba que la actualización de la ficha y de su instructivo respondía a las conclusiones del Documento de Trabajo que precisaba que la FVR existente en ese momento no estaba realizando una medición efectiva u óptima de riesgo.

Según lo que se detalla en el referido informe técnico, dicha elaboración de un nuevo formato estuvo a cargo del MIMP, contando con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), quienes dividieron el procedimiento entre un primer análisis a la FVR vigente en el momento y la validación de la propuesta de un nuevo formato.

En lo que respecta al análisis de la FVR vigente en ese momento, se trabajó en base a una muestra de 794 expedientes por denuncias, subdivididos en dos sub muestras de 397 cada una con un registro de 85% de denuncias por violencia física y 15% por violencia de tipo psicológica provenientes de las Cortes Superiores de Lima Centro, Lima Este y Ventanilla, lo que se proyectó en un total de 47 distritos y 72 comisarías distintas; estableciéndose como factores de medición los siguientes:

- La edad de las víctimas, lo que permitió identificar que en su gran mayoría las denunciadas se encontraban en situación de pareja o convivencia con su agresor y en menor porcentaje se ubicaban a las ex convivientes o ex parejas.

- El lugar de la comisión de las agresiones, lo que demostró que el lugar de mayor ocurrencia fue en la casa de ambos, agresor y víctima, seguido de la casa de residencia de la víctima y, por último, en menor porcentaje las agresiones se daban en algún lugar desolado en la calle o en la casa del denunciado.

- Respecto de la modalidad o proceder, casi en la totalidad de casos el agresor ejecutó las agresiones con las manos, teniendo menor presencia el uso de armas punzocortantes o armas de fuego; por otro lado, las agresiones en su mayor porcentaje se dirigieron al cuello o cabeza de la víctima, seguido de los brazos o piernas con un porcentaje casi cercano y, en último lugar, se presenciaron ataques hacia el pecho o abdomen.

En lo que respecta a la validación de la propuesta de un nuevo formato, se tuvo el apoyo del Programa-AURORA y se centró la validación en casi 1500 instrumentos aplicados en los Centros de Emergencia de la Mujer a lo largo de los 24 departamentos del país, dividiéndose también en dos sub muestras aleatorias, teniéndose que los instrumentos de valoración de riesgo se aplicaron en los CEM a las mujeres que cumplían con determinados criterios:

- Indiferentemente si eran nuevas usuarias o re ingresantes del CEM, NO podía contemplarse a mujeres que registraban una visita por personal de la referida institución.
- Mayoría de edad de las usuarias, por motivo de no poder contactar a los padres de las mujeres menores para el consentimiento respectivo.
- Haber sufrido cualquier tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja dentro de un rango temporal de 12 meses previos.
- Nacionalidad peruana, debido a que los factores de riesgo varían de acuerdo a si la víctima es extranjera.

Dentro de los resultados obtenidos respecto de los sujetos, se tuvo que la edad promedio del agresor fue de 38 años y la de la víctima 34, siendo que 4% de estas se encontraba en estado de gestación. Asimismo, en un porcentaje casi a la mitad eran convivientes y en uno menor eran ex convivientes de su agresor. Por último, un porcentaje del 76% de las víctimas habían alcanzado el nivel de educación secundaria y un 25% contaba solo con primaria; situación que superaba a la de los agresores, donde 21% contaba únicamente con primaria y 77% con secundaria.

En lo que concierne a tipo y frecuencia de las agresiones, logró descubrirse que, en una escala descendente, el tipo de violencia más común fue la psicológica, seguida de la física, la económica y por último la sexual, siendo que casi la totalidad de las mujeres ya había sido víctima de algún suceso de violencia. Por otra parte, de forma ascendente, un 7% de la totalidad

de la muestra indicó que las agresiones se presentaban de forma diaria; un 16% señaló que eran semanales; un 5% quincenal; 7% mensual y, finalmente, un 65% aludió que no existía un rango temporal o de frecuencia para las agresiones.

Según los resultados referidos se advirtió que la FVR de aquel entonces fue recogida en un documento previo a la entrada en vigor de la Ley N° 30364 y contemplaba dentro de su estructura un espacio adicional de “observaciones de interés” así como otro de factores de vulnerabilidad que no sumaban puntaje en la determinación del riesgo, por lo cual no implicaban una retroalimentación con incidencia en el proceso de valoración del riesgo.

Además de ello, se precisó que la FVR presentaba distintas dificultades de diseño, principalmente en el listado de preguntas, las cuales limitaban su llenado de forma errónea al carecer de respuesta múltiple en algunas, contar con alternativas que no deberían conectarse en otras y demás que buscaron sin éxito abarcar un sistema de escala; en complemento de ello, el sistema de puntaje resultaba ser atípico. Tales eran los problemas identificados que no se lograba definir de forma certera el criterio a medir y tras una evaluación de cada una de las 20 preguntas, solo 7 pasaron el mínimo requerido según el indicador de consistencia.

Ante dichas indicaciones, se priorizó y reafirmó la validación del nuevo instrumento de valoración de riesgo, cuya definición vendría a ser determinada por 2 puntos:

- Por un lado, en lo que respecta a la evaluación del constructo se empleó únicamente el instrumento de *Danger Assessment Tool*, desarrollado por C. Campbell (2004), destinado a apoyar a la determinación del nivel de peligro probable que tiene una mujer a ser asesinada por su pareja íntima; siendo que la supervisión que se dio por expertos concluyó en una validación del sistema de puntuación.

- Por otro lado, en lo que concierne a la evaluación de tipo empírica, se utilizó un cuestionario sencillo de respuestas consistentes en SÍ/NO cuya confiabilidad alcanzó un Alpha de Cronbach de 0.77, lo que supera el mínimo requerido de 0.70.

Se tiene claro entonces el panorama de que el formato actual de la FVR se dio como un medio de respuesta ante una ineficaz medición y valoración del riesgo que se estaba dando bajo el antiguo protocolo y metodología de medición ante las circunstancias de aquel momento, según lo que se consigna en el Acta de XII Sesión CMAN (2019), teniendo como resultado un instrumento que se basa en un sistema de puntuación casi similar al desarrollado en el DA; sin embargo, corresponde analizar si el formato actual resulta ser eficaz o si, por otro lado, continua siendo ineficiente para lograr la finalidad con la que fue creado, para lo cual se partirá desde un enfoque de derecho comparado al analizar los distintos sistemas de medición existentes en la distintas legislaciones.

2.2 Sistemas de valoración de riesgo internacionales

En el presente apartado se realizará un análisis a las distintas legislaciones que regulan figuras de valoración de riesgo, a fin de obtener un panorama más completo sobre el procedimiento de identificación, categorización y gestión del riesgo.

2.2.1 ONU

La comisión de la ONU Mujeres, señala que las herramientas destinadas a la evaluación del riesgo deben obedecer a la finalidad primordial de identificación de riesgo de feminicidio o amenaza de violencia, los cuales se adecuarán a las circunstancias concretas en las que se encuentren las víctimas. Siendo la primera fuente la declaración de la propia víctima o sus defensores, esta no siempre es certera por diversos motivos o factores tales como el mismo miedo a futuras represalias; por tanto, el uso de instrumentos es crucial para la predicción del riesgo y la determinación de un plan idóneo para contrarrestarlo.

Fijando como puntos de guía los antecedentes de abuso, acentuando en la cotidianidad y seriedad del abuso; la perpetración de algún tipo de amenaza por parte del agente; el empleo o disponibilidad que tenga el agente al uso de armas; y, demás datos relevantes que se consideren pertinentes (ONU MUJERES, 2011).

2.2.2 Canadá-GB-España

El ya muchas veces mencionado método SARA (*Spouse Abuse Risk Assessment*) fue diseñado a mitad de la década de los años 90 con la finalidad de determinar principalmente el riesgo de violencia grave, ya sea física o sexual, dentro del contexto doméstico. Siguiendo el formato de guía, basándose en un juicio de tipo mixto, los 20 ítems permitirán establecer la presencia y/o ausencia de factores o elementos de riesgo; abordando los 5 campos de interés (Millán, 2014):

- Historial delictivo: Se recopila la información referente a los antecedentes de situaciones de violencia en las que se haya visto inmerso el agresor, así como también al incumplimiento de cualquier tipo de medida dictada por las autoridades tras un suceso violento.
- Ajuste psicosocial: Se consideran problemáticas dentro de todas las relaciones sociales y afectivas que haya mantenido el agresor; por otro lado, respecto a la persona denunciante se realiza la distinción entre víctima o testigo de la violencia. Asimismo, se toman en cuenta sintomatología respecto de trastornos de personalidad o abuso de sustancias y todo aquello que signifique una problemática para el desarrollo social regular.

- Historia de violencia de pareja: Dentro de estos ítems se incluyen factores que esclarezcan más la situación de violencia sobre la pareja, ya sea de tipo física, sexual, por motivos de celos o con empleo de armas.

- Delito/agresión actual que motiva la valoración: Similares a los del anterior apartado, se enfocan exclusivamente al suceso más reciente que ha sido el que ha dado origen a la valoración del riesgo. En otras palabras, la descripción de la forma y circunstancias del evento que llevó a la persona a denunciar.

- Otras consideraciones: Último apartado dentro del cual el evaluador podrá ejecutar en base a su criterio la inclusión de demás factores que del caso en concreto puedan importar una posibilidad de riesgo que no se encuentren dentro del protocolo seguido

Es importante destacar que esta guía divide a los ítems entre aquellos que puntúan de 0-3 puntos (individuales) y aquellos que, para ciertos casos, tendrán un valor propio que lleven al evaluador a considerar que existe un inminente riesgo, puntuando entre 0 para la ausencia del factor y 1 para su existencia (críticos).

Finalizada la valoración del riesgo, se procede a la categorización del nivel de riesgo el cual se realiza verificando el número de ítems totales presentes, con especial atención a los ítems críticos; lo que permitirá ubicar al riesgo dentro de: bajo, moderado o elevado (a veces inminente).

2.2.3 España-Madrid

La escala VRVG-M (Valoración del Riesgo de Violencia Grave contra la Mujer) se realizó en cuatro grandes etapas (Conde-Mendoza et al., 2023):

- Formulación de la Entrevista: Se postularon las variables de riesgo de Violencia Contra la Pareja (VCP) que constituirían la guía de entrevista, la cual se basó en los manuales nacionales e internacionales, en específico tomó de referencia las estadísticas del Estado Peruano.

- Validez de Contenido: Realizada con el criterio de expertos en la materia, se ejecutó una primera fase donde cinco profesionales evaluaron cada uno por separado la entrevista inicial para posteriormente analizar en conjunto la concordancia o discrepancia entre todos los expertos; en la segunda fase, solo se precisó de dos profesionales, los cuales enfocaron su estudio al juicio emitido en la primera fase, lo que concluyó en la guía de entrevista para la siguiente etapa.

- Pilotaje: Consistió en la aplicación de entrevistas a una muestra de 91 usuarias en dos Centros de Emergencia de la Mujer distintos, donde obtenidos los resultados y

siguiendo el criterio de los evaluadores, se fundamentaron ciertas correcciones a la guía que se implementaría para la última etapa. Se tuvo como objetivos en esta etapa determinar la reacción del entrevistador al momento de la aplicación; determinar los errores durante la entrevista; establecer el tiempo de aplicación de la entrevista; y, comprobar vestigios o señales de una estructura de análisis factorial exploratorio (AFE).

- Prueba Propiamente Dicha: Se aplicó la entrevista a una muestra de 507 usuarias en 13 Centros de Emergencia de la Mujer distintos, donde obtenidos los resultados se procedió a realizar el AFE considerando la importancia de cada factor y el proceso lógico de los entrevistadores.

2.2.4 El Salvador

Se propuso un sistema de evaluación en base a los niveles de riesgo leve moderado y severo, apoyados en la aplicación de cuatro herramientas capaces de analizar riesgos a la integridad física y/o psicológica en contextos de vulnerabilidad teniendo en cuenta el perfil del agente agresor, el cual tuvo el siguiente orden (ISDEMU, 2021):

- Evaluación de Riesgo a la integridad física y/o psicológica: La finalidad que persigue esta herramienta es lograr una primera aproximación a la valoración del riesgo en el momento más próximo al suceso, enfocando la aplicación dentro del proceso de intervención. Las preguntas realizadas atienden a la regularidad de los hechos de violencia, ubicando las respuestas dentro de la escala: nunca (0), algunas veces (1), frecuentemente (2), muy frecuentemente (3) y siempre (4).

- Herramienta Ampliada para la Evaluación de riesgo a la integridad física y/ psicológica: Se desarrolla un cuestionario que profundiza la primera herramienta en aquellos casos que se obtenga resultado de riesgo “moderado” o “severo”. Dividido en tres grandes secciones cuyo llenado se sugiere se realice en presencia y supervisión de la usuaria, tras un momento de estabilización posterior a la intervención.

- Herramienta Factores de Vulnerabilidad de las mujeres que enfrentan violencia: El objeto primordial de este instrumento es averiguar sobre factores concernientes a la vulnerabilidad de la víctima que permitan la recopilación de data que sea considerada para la elaboración de un futuro plan de contingencia y seguridad.

- Herramienta para Detección de Factores de Riesgo con base al Perfil del Agresor: Lo que se persigue con este instrumento es que, mediante su aplicación inmediata después de la tercera herramienta, pueda determinarse las formas de violencia posibles de configurarse en base a la conducta y personalidad del agresor, lo que resultará crucial para el dictado de la medida de protección más idónea.

2.2.5 Paraguay

Previo a la aplicación del Formulario de Registro de Violencia, modificado por la Acordada N° 1247/18, se dispone el llenado del consentimiento informado para la realización de exámenes médico-legales y procedimiento relacionados, en víctimas de agresiones sexuales y lesiones físicas; siguiendo el principio del respeto a la autonomía de la persona, se le otorga toda la información concisa, transparente y veraz sobre los derechos con los que cuenta y los procesos a los que se verá sometida y los posibles riesgos y finalidades de los mismos.

En un primer apartado se consignan los generales de la víctima y su manifestación de haber sido informada en totalidad de los procesos a realizarse, para lo cual otorga su consentimiento a la entidad o personal calificado para hacerlo. Posteriormente se detallan los exámenes a realizarse cada uno con su propia consignación de aceptación o denegatoria de realización.

Siguiendo lo planteado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2021), una vez llenado el consentimiento, se procede al llenado del Formulario de Registro y atención a víctimas de violencia intrafamiliar y basada en el género (VBG) y a la par a la realización de los exámenes autorizados, resaltándose la obligatoriedad de aplicación por parte del personal de salud, dividiéndose este en:

A. INFORMACIÓN GENERAL: Apartado en el cual se recopilan los generales de la víctima y de ser el caso de su acompañante.

A.1 NOTIFICACIÓN DEL CASO: Sección donde se consignan los datos generales del hecho suscitado y de la entidad y/o profesional médico emisor del informe.

A.2 INFORME: Rúbrica donde se responde si se ha dado cuenta de los hechos al personal policial o Ministerio Público.

B. RECuento DEL PACIENTE: Apartado donde se recopila la información relevante del presunto agresor, enfatizando en el proceder de su conducta violenta (métodos y/o armas empleadas, influencia de sustancias, relación con la víctima)

C. EXAMEN FÍSICO

INDICADORES DE VIOLENCIA FÍSICA: Tabla en extremo taxativa que contiene 10 ítems de selección ante la presencia de evidencia de agresiones física localizadas en el cuerpo de la víctima.

ZONA DE LESIÓN: Compilado de 11 ítems que refieren las distintas partes del cuerpo de la víctima donde se han localizado las lesiones señaladas en el apartado anterior.

INDICADORES SEXUALES: Conjunto de 6 ítems de selección en caso de evidencia de lesiones de tipo sexual ubicadas en la zona vaginal y/o anal de la víctima.

ANTECEDENTES: Sección en la cual la víctima deberá responder respecto a encuentros sexuales dentro de las 48 horas previas al llenado del formulario.

D. ACTIVIDADES POSTERIORES A LOS HECHOS (NO APLICA SI PASARON MÁS DE 72 HORAS): Apartado de llenado condicional donde se recopila información sobre las acciones que realizó la víctima posterior a los hechos, principalmente de índole sanitaria, como el lavado de zonas corporales.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS: Sección adicional donde se precisa si la víctima se presenta al llenado del formulario con las mismas prendas que portaba en el momento de suscitados los hechos.

E. EXAMEN GENITAL: Puede que sea el apartado más relevante en casos de violencia, donde se recopilará información detallada referente a lesiones, posibles signos de embarazo o infecciones de transmisión sexual.

Genitales externos femeninos: precisando la posición en la cual se realiza el examen y anotando la descripción en la cual se encuentran las distintas zonas. Complementado con una selección entre opciones sobre el estado del himen.

Genitales externos masculinos: únicamente se ubica un apartado donde se anotará la descripción en la cual se encuentran las distintas zonas.

Examen anal y perianal: se precisa la posición en la que se toma el examen y la presencia y detallado de lesiones encontradas.

Signos de ITS: se consigna si se evidenció rastros de ITS y el detalle en caso de toma de muestra.

F. EXAMEN PSICOLÓGICO

SINTOMATOLOGÍA ANSIOSA: Tabla de 15 opciones de selección en caso de evidenciar señales de comportamientos ansiosos en la víctima.

SINTOMATOLOGÍA DEPRESIVA: 14 ítems de selección simple en caso de presenciar indicios de actitudes propias de la depresión en la víctima.

Valoración neurológica conductual: apartado adicional donde se recopilará información de las sustancias que puedan encontrarse en el organismo de la víctima.

G. DIAGNÓSTICO: se plasma el diagnóstico al que llegó el personal médico tras la recopilación de información e interpretación de los resultados clínicos.

Exámenes complementarios: en caso haya consentimiento y necesidad de la realización de procesos adicionales, se consignan en este apartado.

H. TRATAMIENTO: se presenta la selección de 6 tratamientos estándar y la sección de descripción de los mismos y la posibilidad de recomendaciones adicionales o interconsulta.

I. NOMBRE, FIRMA Y REGISTRO DEL MÉDICO/A QUE REALIZA EL EXAMEN: Último apartado donde se le da la validez a la información recopilada por personal de salud calificado y autorizado.

2.2.6 México

El estudio seguido en la legislación mexicana en los últimos años resulta de gran relevancia, puesto que su postulación de un Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, se realizó tras la comparación sistemática de los distintos formatos e instrumentos de medición, valoración y registro de riesgo de violencia, se ha logrado un gran avance documental y experimental en lo que respecta a los procesos de detección y prevención de situaciones de violencia contra la mujer. Siendo que el modelo postulado se distribuye de la siguiente manera (Echarri Cánovas, 2021):

- Herramienta de detección (Tamizaje): Primer apartado donde se consigna el número de expediente y el nombre del prestador de servicios de salud que aplica la herramienta de detección, procediendo a subdividirse en tres secciones donde se le formularán preguntas a la víctima respecto de comportamientos de su pareja o alguien importante para ella, dentro del periodo de los últimos doce meses.

Violencia Psicológica: primera sección donde por medio de tres preguntas se buscará información respecto de conductas de control excesivo, humillación y amenazas hacia la víctima.

Violencia física: siguiente sección donde igualmente a través de tres preguntas se buscará determinar si la víctima se ha visto inmersa en situaciones de agresiones a su integridad corporal por medio de propia fuerza del agresor o con empleo de armas.

Violencia Sexual: última sección donde se recopila información referente a si ha existido un forzamiento a tener relaciones sexuales u otros actos de connotación sexual, sin consentimiento de la víctima.

- Herramienta para evaluar el riesgo, según situación específica de violencia: Instrumento de 30 ítems dentro de los cuales se incluyen supuestos y escenarios concretos de acuerdo a los tres tipos de violencia referidos en la herramienta previa y según exista riesgo a la salud mental e incremento de violencia, riesgo a la salud física y riesgo a la salud sexual y reproductiva; añadiendo un apartado de Frecuencia en los

últimos 12 meses (Nunca No. de veces Fecha del último evento), observaciones y una guía de acciones urgente por cada ítem.

- Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante los eventos violentos: Instrumento que sigue la misma estructura del anterior en los primeros 9 ítems, siendo en el décimo y decimoprimeros donde la respuesta será meramente de SI/NO. Lo que se busca en esta herramienta es determinar cuál es la conducta de la víctima frente a las situaciones de violencia, siendo que esta puede reaccionar de manera pasiva o llegando a poner su propia integridad en una situación más gravosa.

- Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor: Último instrumento donde por medio de 7 ítems se procederá a la evaluación de la personalidad, conducta, relaciones y aspectos determinantes del proceder del agresor, desde la perspectiva de la víctima.

2.2.7 Chile

En el país vecino del sur se realizó un procedimiento de adaptación mas no de creación, siendo que se ejecutó la adaptabilidad del instrumento WAST (*Woman Abuse Screening Tool*), proveniente de Estados Unidos, por su particularidad de ser breve y de sencillo entendimiento y su gran efectividad para la medición del riesgo de violencia. Originalmente el instrumento contenía de 8 preguntas avocadas a interrogar sobre el nivel de estrés que existía en la relación; las complicaciones para la resolución de discusiones y controversias; presencia y/o frecuencia de sucesos violentos en el plano psicológico, emocional físico y/o sexual, ubicando a las respuestas dentro de un margen de tres niveles según varíe la gravedad del hecho, puntuándolas desde 1 a 3 puntos (BINFA et al., 2018).

Después de realizar las modificaciones tales como la sustitución del término “abuso” en la totalidad de los ítems por uno de mayor comprensión y la eliminación de un ítem por ser redundante e incorporar uno nuevo referente a la violencia de tipo económica no incluido en el instrumento original, el instrumento se estructuró de la siguiente manera:

- Ítem 1: descripción de la relación con la pareja dentro de los parámetros de Nada, Poco o Estresante.
- Ítem 2: proceso de resolución de discusiones dentro del margen de Sin, Algo de o Mucha dificultad.
- Ítem 3: sentimiento de decaimiento o malestar de la víctima al término de las discusiones dentro de las opciones Nunca, A veces o Muchas veces.

- Ítem 4: frecuencia de enfrentamientos físicos al término de las discusiones entre las opciones Nunca, A veces o Muchas veces.
- Ítem 5: frecuencia de situaciones donde existe sentimiento de miedo respecto de las reacciones de la pareja dentro del margen de Nunca, A veces o Muchas veces.
- Ítem 6: situación de control de los ingresos de la víctima o situación de sometimiento a un trabajo excesivo entre las alternativas Nunca, A veces o Muchas veces.
- Ítem 7: frecuencia de comportamientos de humillación o detrimento a la víctima por parte de la pareja entre el margen de Nunca, A veces o Muchas veces.
- Ítem 8: percepción respecto al forzamiento a tener relaciones sexuales entre el margen de Nunca, A veces o Muchas veces.

2.2.8 Colombia

En Colombia el proceso de valoración del riesgo se extiende por 4 etapas o fases y persigue el objetivo de entregar un documento final con recomendaciones que orienten a las medidas de protección a dictarse (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014).

Fase 1: Aplicación de la Entrevista Semiestructurada

- Información Sobre el Hecho Denunciado: apartado donde se darán a conocer las circunstancias de los hechos por medio de un:
 - Relato libre
 - Ampliación de los aspectos relevantes sobre el hecho específico
- Historia Familiar: se indagará sobre las relaciones y antecedentes familiares de la víctima a fin de identificar factores o indicios de vulnerabilidad.
 - Descripción general de la familia de origen de la usuaria
 - Descripción general de la familia conformada por la usuaria
 - Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo familiar conformado por la usuaria
 - Dinámica de la relación de violencia
 - Redes de apoyo
- Historia Personal: se precisará sobre la historia de la usuaria respecto de las reacciones y/o apreciaciones que pueda tener sobre hechos de violencia anteriores.

- Ciclo Vital Personal
- Factores Asociados a Violencia Sociopolítica

- Antecedentes Personales: determinar sucesos anteriores que configuren factores de vulnerabilidad.

- Antecedentes médicos de la usuaria
- Antecedentes judiciales de la usuaria
- Antecedentes médicos y/o judiciales del agresor conocidos por la usuaria

- Estrategias de Afrontamiento: recursos a los que tiene alcance la víctima para poder emplear estrategias de superación de las situaciones adversas

Fase 2: Aplicación de la escala de valoración del riesgo y escala de apoyo.

Momento de aplicación de la escala de valoración del riesgo DA (*Danger Assessment*), instrumento desarrollado por la doctora Jacquelyn Campbell y adaptada por un grupo de especialistas en la situación actual de violencia contra la mujer y el conflicto socio-político en Colombia.

El referido instrumento cuenta con un listado de 20 preguntas de respuesta sencilla de SÍ o NO, el cual permitirá conocer la situación en la que se encuentra la usuaria.

Fase 3: Plan de seguridad para mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja.

Como siguiente fase se tiene el plan de seguridad cuyo objetivo central es la concientización en la víctima respecto de los distintos recursos y dispositivos legales con los que cuenta para lograr la exigencia de sus derechos y la consecución de una vida libre de violencia, asimismo, las recomendaciones y sugerencias de cuidado que podría tomar, según los siguientes resultados:

- Identificación de factores de riesgo adicionales a los encontrados con la aplicación de la escala
- Valoración de los Riesgos Potenciales
- Evaluación del ejercicio de derechos
- Evaluación de los recursos de apoyo
- Consolidación y ejecución del plan de seguridad

Debe mencionarse que las recomendaciones se realizarán de acuerdo al nivel de peligro ubicado, siendo estos: Variable, Moderado, Grave y Extremo.

Fase 4: Elaboración del informe.

El producto principal y donde se verá reflejado todo el trabajo de la valoración del riesgo es el informe psicosocial por parte de los especialistas autorizados, el cual se enfocará en el estudio y conclusiones a las que se arribaron tras el proceso de valoración. Es de gran significancia puesto que clarificará la situación de la víctima y esta será valorada por la autoridad competente para la emisión de las medidas de protección pertinentes.

2.3 Criterios de valoración y calificación del riesgo

Tras un proceso comparativo entre los diversos sistemas de valoración de riesgo de violencia existentes, resulta necesario determinar los criterios que se siguen o deberían en principio seguirse para ejecutar una correcta identificación, categorización y posterior gestión del riesgo. Más allá se una actividad enteramente formalista y mecanizada consistente en el llenado de un formato con respuestas sumamente abstractas que muchas veces no reflejan la realidad de la situación, lo que busca es fijarse un esquema de puntos de referencia a los que pueda acudir con la finalidad de determinar la existencia de un riesgo actual, así como verificar la probabilidad de que se produzca uno nuevo en un futuro cercano.

El punto común en todas las investigaciones abordadas es la gran relevancia que ostentan los denominados “criterios de riesgo”, los cuales se presentan como un conglomerado de elementos que posibilitan la adopción de un panorama completo y permitirá un análisis extenso y profundo de la situación a tratar. La finalidad que se tiene presente en cada criterio es la de lograr una predicción efectiva y fundamentada de la posible producción de una situación de violencia, apuntando a la adopción de medidas y/o mecanismos de gestión y control del caso concreto.

Se tiene la postulación realizada en un estudio donde a pesar de la naturaleza dinámica y variable que poseen los riesgos, se ha creado un consenso casi universal sobre la importancia de conocer el significado de determinados elementos, tales como:

- Factores de riesgo: componentes peculiares que tengan la posibilidad de aumentar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentre una persona y, por ende, incrementar el riesgo de sufrir una situación de violencia. Pueden ser factores que incidan directamente en el agresor, en la víctima o en ambos simultáneamente.
- Indicadores de sospecha: indicios o distintivos que conducen a una suposición o presunción respecto de si nos encontramos frente a un caso de riesgo de violencia.
- Indicadores de riesgo: señales que posibilitan la verificación y confirmación de la presencia de factores de riesgo lo que permite, dependiendo con la intensidad con que se presenten, ejecutar una verdadera valoración.

En su mayoría los instrumentos de valoración de riesgo se basan en un sistema de ponderación, analizando las características del caso concreto desde un enfoque matemático y buscando clasificar y expresar la gravedad de la presencia del factor de riesgo mediante un rango básico y abstracto. Lo novedoso del referido estudio es que se aleja de este sistema y adopta un método clínico basado en la capacidad, criterio y experiencia del profesional que ejecuta la valoración del caso, dejando de lado toda técnica numérica y apunta a una profundización en el procedimiento de análisis (MINIGRUPO TEMÁTICO 6, 2022).

La importancia de los criterios de riesgo se ve de manifiesto también al momento de la evaluación de si se dictan las medidas de protección o no, toda vez que, si el operador jurídico confía plenamente en que la FVR es un instrumento que, llenado correctamente por el profesional pertinente, no tendrá que realizar una nueva valoración. Sin embargo, la realidad procesal muestra que los jueces de familia, a pesar de que no confían en el procedimiento de llenado del instrumento, dictan las medidas amparándose en justificaciones de celeridad procesal y finalidad cautelar mal invocadas.

Siguiendo esa noción, la relevancia de contar con criterios de riesgo eficaces y razonables es un requisito indispensable para iniciar con el proceso de identificación, clasificación y gestión del riesgo; visto desde la fase de llenado de la FVR hasta la evaluación de resultados de la misma al momento de dictar las medidas de protección que resulten más adecuadas. En suma, solo conociendo a profundidad los detalles del caso denunciado podrá ejecutarse una verdadera valoración del riesgo de violencia.

En la presente investigación se postula un esquema o guía base de valoración de riesgo, considerando diversos factores tanto individuales como colectivos y que puedan afectar tanto la conducta del agresor como de la víctima. Asimismo, se toma en cuenta que la valoración de la situación concreta puede darse en dos momentos: al momento que se interpone la denuncia y al momento de evaluar el dictado de las medidas de protección; por lo cual, existirán criterios de riesgo presentes al momento de recibir el testimonio de la víctima y realizar el llenado de la FVR, así como también al momento de que el operador jurídico analice los resultados de la misma.

El siguiente esquema de criterios de riesgo se postula en base a un enfoque de análisis clínico del testimonio de la víctima y profundización de la situación en la que se encuentra, rechazando un sistema binario o cerrado de respuestas afirmativas o negativas.

Tabla 1. Propuesta de guía de aplicación de criterios de valoración de riesgo

Criterio de Riesgo	Primera fase (recepción de denuncia y llenado de la FVR)	Segunda fase (análisis de resultados de la FVR y evaluación de la necesidad de dictado de Medidas de Protección)
Edad de la víctima y del agresor	Permitirá verificar el grado de vulnerabilidad en base a un criterio de proporcionalidad física y madurez mental, respecto de si la víctima es menor que el agresor y por cuánta diferencia.	
Grado de instrucción de la víctima y del agresor	En complemento al anterior criterio, se valorará el caso basado en una pauta del nivel de razonabilidad y discernimiento con el que actúa el agresor.	
Zona de residencia de la víctima	Criterio de tipo cultural que permitirá considerar la percepción social respecto de la concepción de superioridad masculina que se tiene en el entorno de la víctima.	Criterio que ayudará de punto referencial al operador jurídico respecto de los casos denunciados en dicha zona y la eficacia de una determinada medida adoptada.
Situación económica del hogar	Punto de referencia para la medición de qué tan beneficioso o perjudicial sería para la víctima lograr la independencia respecto del agresor, que muchas veces es la fuente principal de ingresos del hogar.	Criterio de determinación de la medida de protección más idónea, el cual se ve reforzado por el principio de utilidad al momento del dictado de las mismas.
Reincidencia y Habitualidad del agresor	Más allá de la verificación de los antecedentes, este criterio permite lograr una mejor	Asimismo, permite un análisis veraz de la eficacia de medidas adoptadas previamente.

	percepción de la conducta y proceder del agresor.	
Profesional que aplicó la FVR	La capacidad y competencia del profesional recibe e interpreta las respuestas de la víctima hace posible que el instrumento se aplique en un ambiente más idóneo y de una forma más efectiva. Asimismo, otorgará mayor credibilidad de los resultados al momento de ser evaluados por el operador jurídico.	
Inmediatez de la aplicación de la FVR	El tiempo que transcurra desde la comisión del hecho ilícito hasta el llenado de la FVR influye mucho en el testimonio de la víctima, toda vez que el relato de los hechos puede verse alterado por distintas causas (fragilidad de la memoria, amenazas posteriores al hecho, arrepentimiento de la víctima, etc.)	
Diligencias adicionales (informe psicológico y CML)	Como diligencias adicionales a la recepción e interpretación del testimonio y llenado de la FVR, estas permitirán verificar la gravedad de las lesiones de tipo física, sexual y/o psicológica que presenta la víctima.	A forma de complemento estos elementos probatorios serán de vital importancia para lograr un panorama completo de la situación post-facto de la víctima, en lo que concierne a su estado físico y mental; y, por ende, adoptar la medida más adecuada.

Capítulo 3

Estado de la cuestión

En el presente capítulo abordaremos la identificación de la problemática en el plano de la realidad, asimismo se procederá a analizarla y en base a los resultados obtenidos, proponer determinadas alternativas de solución a la misma.

3.1 La FVR y las Medidas de Protección

El principal aporte que brinda la FVR a la tutela urgente en supuestos de violencia, es su función de instrumento mecánico, eficiente y de aplicación inmediata, lo que permite que la atención a los referidos casos que se presentan con mayor cotidianeidad de la que quisiéramos admitir, sea más eficaz y célere.

Dicha afirmación se ve reforzada en lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, la cual acota que la celeridad que brinda la norma para la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima significa un gran avance procesal, incluyendo la innovación de la aplicación de una ficha de valoración del riesgo, la cual permite identificar plenamente la clase o tipo de riesgo que puede sufrir la víctima y así adoptar la medida que mejor se adecúe (Defensoría del Pueblo, 2017).

Se verifica entonces que la relación entre la FVR y las Medidas de Protección es bastante estrecha y de carácter complementario en el ámbito procesal, toda vez que la primera sirve de guía de visualización de la situación de la víctima para que así el Juez responda ante ella otorgando la medida de protección más pertinente atendiendo a las circunstancias presentadas en los resultados de la FVR.

El nexos que existe entre la FVR y las medidas de protección se encuentra regulado de cierta forma dentro de la Res. Adm. N° 000071-2022-CE-PJ (2022), cuyo objetivo concretamente será la determinación de los criterios que le permitan al operador jurídico otorgar las medidas fundamentado dicho otorgamiento en la evaluación de factores de riesgo y protección de la víctima.

En adición a las definiciones que incluye el referido protocolo que ya se han desarrollado líneas arriba, se hace mención a los principios y enfoques que deben tenerse presentes de los cuales se destaca el principio de no revictimización y el enfoque de integralidad. El primero de ellos afirma que durante la ejecución de diligencias pertinentes no dilatorias debe siempre evitarse ubicar a la víctima en una situación de reexperimentación del hecho traumático; por otro lado, el enfoque de integralidad está orientado a promover la intervención y valoración del riesgo en los distintos niveles y dimensiones en los que la víctima se desarrolla, toda vez que

se asume que en una situación de violencia confluyen disntintos factores de diversas naturaleza y origen.

Dentro de un ámbito netamente procesal, el protocolo también establece las obligaciones y facultades que tiene el operador jurídico durante todo el procedimiento, de las cuales se pueden advertir aquellas que implican una actividad de valoración por parte del organismo judicial.

Una de ellas se presenta cuando la denuncia es recepcionada directamente en el juzgado, el protocolo señala que la persona capacitada designada para aplicar la FVR deberá prestar especial atención a pautas que puedan coadyuvar a la identificación del riesgo (signos visibles de violencia, si acude con temor al juzgado y/o en compañía de sus hijos, si presenta alguna discapacidad física o su lugar de procedencia). Otra disposición que pone de manifiesto la necesidad y deber del operador jurídico de ejecutar una verdadera valoración se consolida al establecer que si bien la FVR permite identificar la situación de vulnerabilidad, no debe presumirse que el riesgo que se registró en la misma es igual al que se presenta al momento de que se evalúa el otorgamiento de las medidas; incluso, en manera de complemento se dispone que los certificados y/o informes que expresen el estado físico y mental de la víctima deberán ser analizados de manera conjunta con los demás instrumentos probatorios.

En suma, la FVR es el instrumento nacional que permite conocer los factores de riesgo y nivel de vulnerabilidad de la víctima, los cuales se materializarán conjuntamente en una predicción de riesgo de sufrir una nueva situación de violencia. Si bien en principio el operador deberá atender a los resultados registrados en la misma, resultaría mucho más conveniente que este procedimiento de valoración de los datos obtenidos por medio de la FVR se explique de mejor manera, con la finalidad de que pueda comprenderse con mayor claridad bajo qué circunstancias se ejecuta una verdadera valoración del riesgo.

3.2 Situación Actual

Dentro de la ciudad de Piura en el periodo registrado desde el año 2017 hasta el mes de mayo del 2022, los hechos denunciados de violencia familiar han tenido un nivel de incidencia bastante preocupante, siendo que se evidencia un notorio incremento en los casos:

Tabla 2. Reporte de casos de violencia por periodo anual-Provincia de Piura

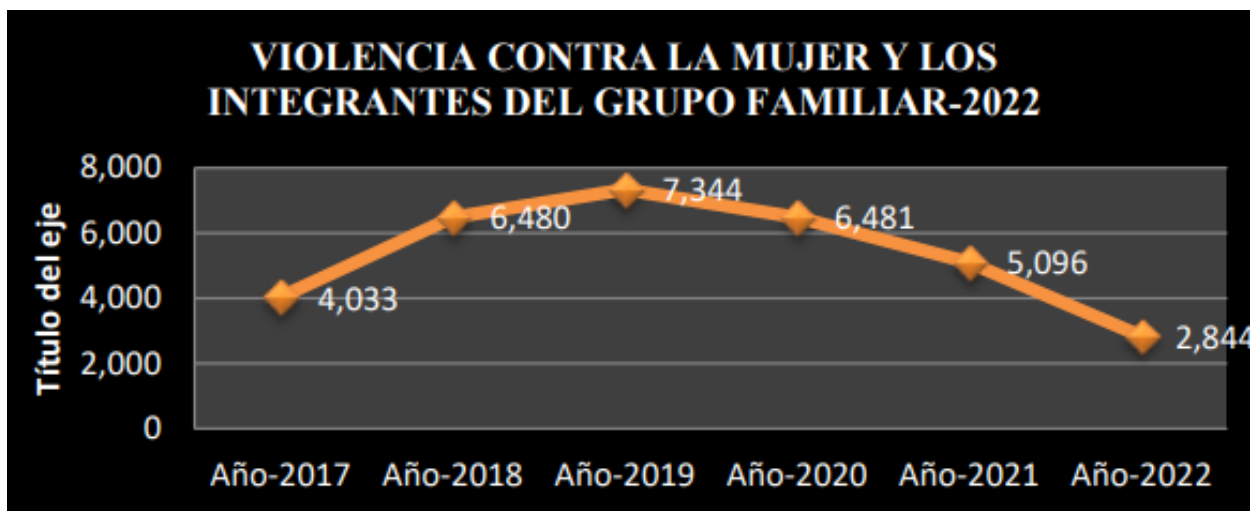
VIOLENCIA FAMILIAR –(mayo) 2022 – PIURA

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR						
VIOLENCIA FAMILIAR						
PROV/PERIODO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
PIURA	4,033	6,480	7,344	6,481	5,096	2,844

Fuente: Oficio N° 1222-2022-I-MACREPOL-PIURA/REGPOL-PIURAUNIPLEDDU-E (06/06/2022).

Elaboración: Secretaría Técnica del COPROSEC Piura

Tabla 3. Cifras estadísticas de casos de violencia periodo anual-Provincia de Piura



Fuente: Oficio N° 1222-2022-I-MACREPOL-PIURA/REGPOL-PIURAUNIPLEDDU-E (06/06/2022)

Elaboración: Secretaría Técnica del COPROSEC Piura

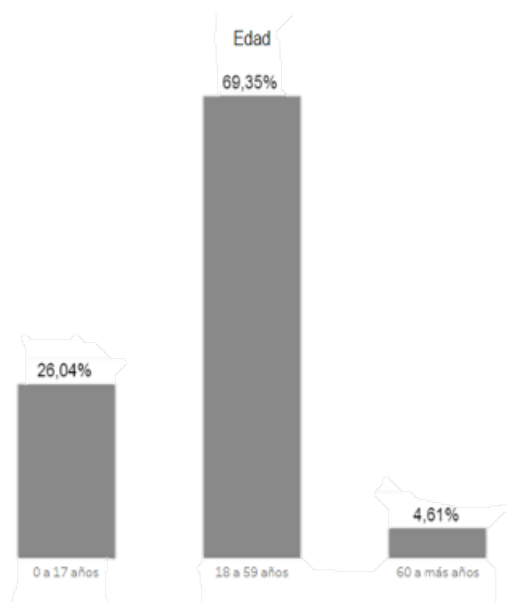
Estas cifras son alarmantes, puesto que en comparación a las cifras registradas en el 2017 y hasta el mes de mayo de 2022 puede evidenciarse un notorio incremento en los casos, tomando como base que en el mismo rango temporal el promedio de casos por mes fue 336, 540, 612, 540, 424 y 237, respectivamente.

En lo que respecta a las medidas de protección dictadas por el órgano judicial, se verifica que, entre el mes de enero y abril del año 2022, se otorgaron aproximadamente 2580 medidas de protección a víctimas de violencia, lo que representa el 90.71 %. Si bien la primera impresión sería que existe un gran avance en la lucha contra la violencia, es pertinente señalar que el dictado y emisión masiva de medidas de protección puede tener repercusiones bastante

negativas si la decisión judicial no cuenta con la debida fundamentación y análisis previo, argumentando la gran carga procesal existente (PJ, 2021).

En un contexto más cercano a la actualidad durante el año 2023, se verifican las siguientes cifras estadísticas respecto de los casos atendidos y las medidas de protección otorgadas en el Distrito Judicial de Piura, respectivamente:

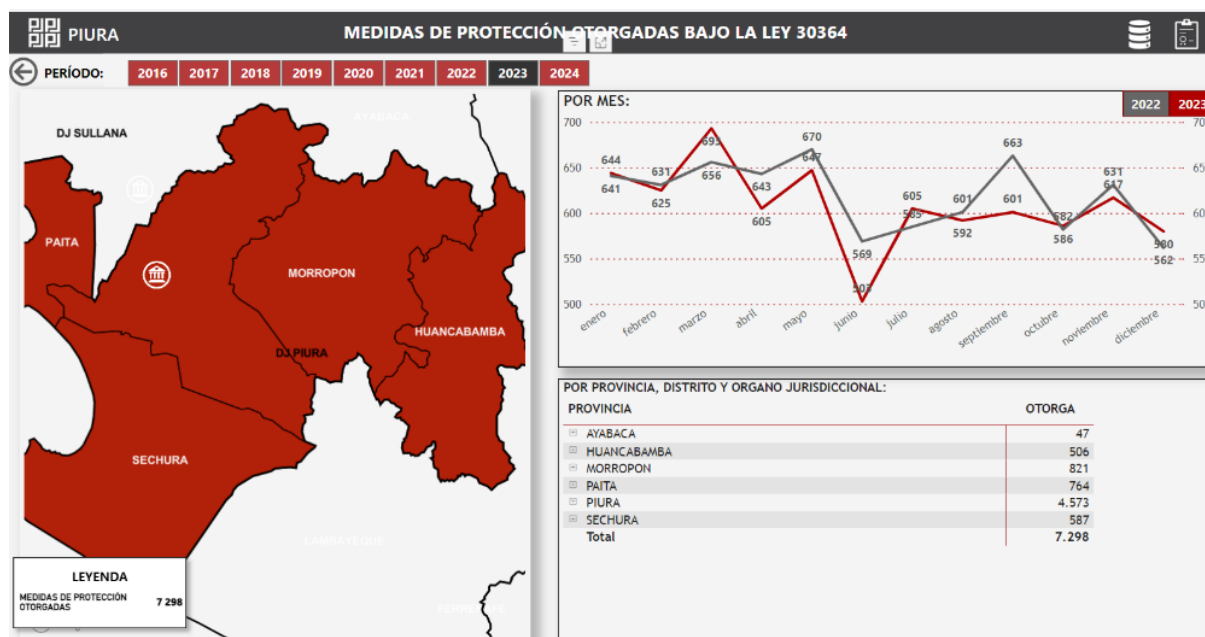
Tabla 4. Casos atendidos por CEM según edad de la usuaria enero-diciembre 2023



Departamento	Categoría	CEM	Edad			Total gene.	
			0 a 17 años	18 a 59 añ.	60 a más a.		
Moquegua	Comisaría	Comisaría Ilo	55	221	16	304	
		Comisaría Saneagua	100	197	27	324	
		Comisaría San Antonio	99	290	13	402	
		Regular	36	53	26	115	
		Ilo	49	200	7	257	
Pasco	Comisaría	Moquegua	88	191	21	300	
		Comisaría De Familia Yanacancha	95	151	8	254	
		Comisaría La Esperanza	68	118	4	190	
		Comisaría Puerto Bermudez	45	85	2	132	
		Comisaría Daniel Alóides Carrón	58	82	6	146	
	Regular	Orasampa	91	85	3	180	
		Pasco	26	128	4	158	
		Villa Rica	112	156	12	280	
		Centro de Salud	299	481	47	827	
		Comisaría	Comisaría De Salud Santa Julia	195	489	32	716
Piura	Comisaría	Comisaría El Obrero	94	328	17	437	
		Comisaría La Husca	101	101	3	205	
		Comisaría La Unión	84	302	11	397	
		Comisaría Nueva Sullana	70	188	7	265	
		Comisaría Piura	358	1030	82	1470	
		Comisaría Rural Tambogrande	44	378	20	442	
		Comisaría Sectorial Ayabaca	97	102	11	210	
		Comisaría Sectorial Patía	65	228	7	300	
		Comisaría Suyo	75	93	2	170	
		Regular	Chulucanas	53	245	4	302
			Huacabamba	87	139	14	240
			Mancora	11	12	3	23
			Patía	44	184	3	231
			Piura	74	271	21	366
			Secura	38	216	3	257
Sullana	78		215	37	330		
Suyo	19		52	9	80		
Puno	Comisaría	Talara	108	259	23	390	
		Comisaría Azangaro	106	237	26	369	
		Comisaría Desaguadero	54	154	18	226	
		Comisaría Puno	190	374	26	590	
		Comisaría Rural Huacullani	8	23	4	35	
		Comisaría Santa Barbara	124	641	74	839	
		Comisaría Sectorial Huancane	31	90	16	137	
		Comisaría Yunguyo	82	150	26	258	
		Regular	Acora	52	79	19	150
			Azangaro	18	67	6	91
Carabaya	71		104	6	181		
Chucuito	22		87	14	123		

Fuente: Portal estadístico-Programa Nacional Aurora

Tabla 5. Medidas de Protección otorgadas bajo la Ley 30364-periodo 2023 Piura



Fuente: Portal estadístico del Poder Judicial del Perú-Subgerencia de estadística

Las cifras reflejan una situación problemática, puesto que, de los 7658 casos atendidos durante el año 2023 se emitieron 7298 medidas de protección, lo que expresa que el 95.29% de casos atendidos derivan en el otorgamiento de medidas. Como ya se ha mencionado antes, no necesariamente la emisión masiva de medidas de protección asegura que los niveles de violencia disminuyan, más aún, si estas se otorgan sin una efectiva valoración del riesgo.

Por el referido motivo, se realizó un análisis documental focalizado en resoluciones que dictan el otorgamiento de medidas de protección, a fin de determinar cuál es el criterio de fundamentación de la decisión empleado por cada uno de los magistrados y lograr determinar la incidencia de la valoración de riesgo en dichas decisiones, siendo que puede verificarse:

(...) se procede a aplicar el artículo 22-a de la Ley N° 30364, el cual establece los criterios que el juzgado de familia debe tener en cuenta para dictar las medidas de protección, así tenemos: a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes (...) en la citada ficha la denunciante ha marcado positivamente lo siguiente: El denunciado tiene un arma o podría conseguir una con facilidad; viven juntos; el denunciado amenazado a la denunciante con un cuchillo; el denunciado ha intentado ahorcarla; ha amenazado con matarla, el denunciado es alcohólico o tiene problemas con el

alcohol; él se pone celoso de forma constante y violenta; el denunciado amenazado hacerle daño a sus hijos; el denunciado la llama insistentemente le deja mensajes en su celular y en redes sociales; resultando el riesgo de agravamiento de la violencia SEVERO 1 (SEVERO) (...) tenemos que la denunciante es pareja del denunciado, no tienen hijos en común; ella no depende económicamente del denunciado, comparten gastos, así lo ha indicado en el anexo de la Ficha de Valoración de Riesgo; por consiguiente, si bien no existe pruebas que acrediten el momento en que se producen las agresiones verbales (...) (Resolución N° 01, 2023).

(...) En ese sentido, este Colegiado concluye que teniendo en cuenta el relato de la presunta víctima [REDACTED], así como la Ficha de Valoración de Riesgo que concluye Riesgo Moderado y el Informe Psicológico que indicó que presenta afectación psicológica, cognitiva, conductual y emocional, se ratifica la decisión de dictar medidas de protección a su favor, al resultar necesarias en aras de salvaguardar su integridad física y psicológica, así como de evitar más eventos de violencia por parte de [REDACTED]. Por lo que corresponde confirmar la resolución venida en apelación (...) (RESOLUCIÓN N° 06, 2023).

En este sentido, se verifica que la relevancia de la aplicación de la FVR es significativa; sin embargo, la mera invocación del resultado de la ficha como fundamento de la decisión no asegura que se estén respetando los derechos de la contraparte acusada. Asimismo, tal afirmación se ve reforzada si se tiene presente que los resultados de la FVR son en base al dicho de la denunciante sin mayores apreciaciones o indagaciones que permitan tener una constatación de la veracidad de los hechos alegados por la presunta víctima; estando así, en un contraste bastante delicado entre la ponderación del resguardo de la integridad de la parte agraviada y la vulneración a la presunción de inocencia de la parte denunciada.

3.3 Causales de la realidad problemática

3.3.1 Ineficacia de la FVR

Una posible causal de la realidad problemática planteada podría recaer sobre la ineficacia del instrumento empleado, no únicamente por deficiencias en el formato como el reducido espacio para las “observaciones de interés” o la adopción de un sistema de respuesta aislada (SÍ/NO) con puntajes erróneamente informados; sino también por el operador que aplica la ficha, toda vez que los resultados a los que se arriben deberán darse tras una recepción e

interpretación de las respuestas de la presunta víctima. Por tanto, mientras siga aplicándose la ficha desde un enfoque de simple encuesta formalista por un personal que no está capacitado para ir más allá del llenado de casillas predeterminadas, no existirá una credibilidad en la identificación del nivel de riesgo.

3.3.2 *Desconocimiento de la FVR por parte de los operadores jurídicos*

Otra posible causal puede llegar a ser que los operadores jurídicos por razones de celeridad y cautela de la integridad de la víctima, prescinden de una correcta aplicación de la FVR. Si bien es una posibilidad que se admite, debe recordarse que este es el instrumento principal para la determinación de la existencia de factores de riesgo y grado de vulnerabilidad presente; por lo cual, si lo que de verdad se busca es lograr la adopción de medios idóneos para la protección de la víctima debe atenderse a la naturaleza esencial y finalidad de la FVR, más aún si no se cuenta con otro elemento probatorio que permita el esclarecimiento de los hechos.

3.3.3 *Desnaturalización de la FVR*

Otra situación contemplada es que aun reconociendo la relevancia y finalidad de la FVR, la cual puede haber sido aplicada por un profesional competente y siguiendo un procedimiento de análisis clínico, el operador jurídico debe al menos en un grado mínimo de intervención realizar una valoración actual del riesgo de violencia, puesto que la misma naturaleza dinámica del riesgo lo hace susceptible de cambios en cualquier momento. Bajo esa premisa el juez deberá ejecutar un análisis al menos breve de los resultados de la ficha y contrastarla con la situación actual al momento de que evalúa el otorgamiento de las medidas, de lo contrario se constituirá como una prueba que atraviesa una revisión meramente formal.

3.3 Gestión del Riesgo

Hasta el momento se ha desarrollado todo lo concerniente al procedimiento de identificación y clasificación del riesgo, lo que posteriormente tras una valoración del mismo podrá culminar en la adopción de una medida idónea para reducir o eliminar dicho riesgo. Sin embargo, importa hablar de lo que significa ejecutar una debida gestión del riesgo, toda vez que lo que se persigue no es una acumulación de carga procesal donde se vuelva cotidiano la interposición de una denuncia y el dictado de una medida sin más.

En una investigación se tomaron como variables la gestión del riesgo y la reincidencia de violencia, fijando además como puntos de enfoque las actividades por parte de las autoridades competentes tales como el seguimiento, servicios de apoyo, vigilancia, planificación, etc. El contraste de hipótesis y la discusión de resultados llevó a la conclusión de

que mientras se incrementen las actividades propias de una gestión de riesgo, el nivel de reincidencia de violencia se verá en descenso.

Posteriormente, se propone en el referido estudio la intensificación de las intervenciones por parte de las autoridades, siguiendo un plan de acción basado en la interoperabilidad de las instituciones como los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) y el Ministerio de la mujer. Asimismo, se recomienda la constante capacitación de lo que implica una efectiva valoración del riesgo, en concreto en las fases de identificación y clasificación; esto con la finalidad de que las autoridades puedan actuar en un plano interinstitucional al momento de la gestión del riesgo (Vílchez Asenjo, 2022).

Otra investigación experimental, que contó con una muestra de 322 estudiantes del primer, segundo y tercer año del nivel secundario de un rango de edad entre los 12 y 18 años, se apoyó en instrumentos interconectados que permitían la obtención de un panorama completo para la gestión y manejo de las situaciones de riesgo.

El primer instrumento fue un cuestionario sociodemográfico donde se recopilaron datos personales de cada entrevistado; el segundo instrumento se desarrolló en base a ítems de tipo Likert dentro de un rango de seis factores de auto conocimiento y conducta; por último, el tercer instrumento, POSIT, mediante una escala dicotómica se agrupó en siete ámbitos de la vida diaria de los entrevistados. Los resultados obtenidos reflejaron que el 15% de los estudiantes refirieron haber cometido delitos, siendo que, atendiendo a factores de tiempo, dirección y el tipo de violencia, puede sustentarse la exploración y prevención de escenarios violentos.

En suma, esta herramienta permite reconocer las diferencias entre personas que registran comisión de delitos y los que no, además de considerar propiedades tales como si es una violencia física o psicológica, o si está dirigida hacia otras personas o grupos, e incluso el tiempo de proyección de ejecución de dicha conducta violenta (Granados Muñoz, 2021).

Existe otra investigación que tuvo como objetivo la identificación de un conglomerado de factores y/o variables científicas que guíen la creación de mecanismos de valoración y gestión de violencia contra la pareja dentro de la población adolescente; además de validar por el juicio de expertos la utilidad y adaptabilidad de dichas variables planteadas.

Como primera conclusión se sostiene la necesidad de profundizar en el estado psicológica y/o mental en el que se encuentre la persona, en especial si se evidencia presencia de algún trastorno; en segundo lugar, se atiende a la situación de apoyo social que tenga el adolescente, partiendo desde el entorno familiar, hacia el contexto externo y los vínculos que genere o de los que se aísle; por último, se destaca la relevancia de considerar aspectos

relacionados a los roles de género y a una cultura de subordinación de la mujer respecto del hombre.

El punto clave de esta investigación reside en la consideración no solo de factores de riesgo, sino también de factores de protección como puntos referentes al momento de desarrollar herramientas de gestión del riesgo de violencia. En ese sentido, la presencia de factores de protección propiciará mayor facilidad al manejo de la situación al existir la posibilidad de trabajar con elementos incluidos en la proximidad de la víctima (Páez-Mérida, 2019).

Dentro de otra investigación se tiene el análisis del sistema VDG o Viogen aplicado en España, el cual se aboca al seguimiento integral de los casos de violencia en los que ya se ha realizado una valoración del riesgo previa. El referido sistema tiene como finalidad la integración de toda información policial, judicial y penitenciaria referente a violencia de género que resulte pertinente para las acciones respectivas; asimismo, busca la realización de una valoración del nivel de riesgo de reincidencia de violencia a fin de realizar el control y seguimiento que amerite el caso concreto; y, por último, se configura como una fuente de data relevante para los agentes intervinientes en la gestión de situaciones de riesgo.

El aporte que resulta novedoso dentro de este sistema es la integración de un subsistema de alarma, que notifica circunstancias relevantes al caso determinado, tales como informar sobre la reanudación de la convivencia, una nueva agresión, una imposición de una nueva medida de protección, modificación en la situación de libertad o prisión del agresor, etc. Lo que se busca lograr con ese subsistema es una constante actualización y control de lo que se ha denominado Estimación Permanente de Evolución del Riesgo (Sánchez López, 2020).

Una última investigación otorga un enfoque interesante respecto de la función que realizan los criminólogos o profesionales de similar actividad, centrados en la evaluación de un riesgo institucional a fin de determinar los motivos en ellos que el Juez fundamenta su decisión para el otorgamiento o denegatoria de beneficios penitenciarios, sanciones que no impliquen una pena privativa de libertad o la implementación de ciertas medidas especiales. Dentro de ese mismo orden de ideas, puede inferirse la importancia que cobraría la labor de estos profesionales al momento de realizar una evaluación posterior a la emisión de medidas de protección, toda vez que pueden brindar un panorama completo de la conducta del investigado durante la ejecución de dicha medida; asimismo, puede servir como punto de partida para la implementación de programas de prevención de reincidencia de violencia.

Si bien es cierto que la utilidad que presentan la técnicas y conceptos propios de la criminología aportan un valor predictivo a las herramientas de valoración y gestión del riesgo

de violencia, debe tenerse presente que esta predicción de una posible reincidencia delictiva se muestra como un elemento de apoyo a la justicia a fin de contar con una percepción plena de la situación actual y poder crear y ejecutar un plan de acción basado en políticas y medidas de readaptación social eficaz que no amenacen la situación de seguridad en la que se encuentra la parte agraviada (Camacho Espinosa, 2020).

A continuación, las propuestas que se establecen en la presente investigación obedecen directamente a las causales de la realidad problemática identificadas, así como a las soluciones postuladas dentro de otras investigaciones, siendo las siguientes:

PRIMERA: se propone la constante y profunda capacitación hacia el personal que aplica el instrumento de análisis (FVR), puesto que será la primera fuente de recepción e interpretación las respuestas que brinde la presunta víctima. En ese sentido, la propia profesionalidad con la que se ha aplicado la ficha permitirá dotar de mayor credibilidad a los resultados registrados dentro de la misma, lo que será de gran apoyo a la labor de los operadores jurídicos en el ámbito de la valoración de riesgo como tal. De ese modo, se tendrá un verdadero y completo panorama de los hechos suscitados, lo que determinará si efectivamente amerita el dictado de medidas de protección.

SEGUNDA: se postula también el desarrollo y profundización respecto del proceso de valoración del riesgo a partir de la información que se obtenga en la FVR, siendo que es uno de los puntos que ameritan mayor estudio y clarificación, a fin de contar con un proceso completo de recopilación de datos relevantes y pertinentes. Respetando lo propuesto en el anterior párrafo, los criterios a considerar en el momento de la valoración deben atender a la profesionalidad del aplicador de la FVR, la correcta y precisa utilización del apartado de observaciones adicionales, la inmediatez de la aplicación de la misma, los resultados de las diligencias adicionales como el CML y las pericias psicológicas, el factor de reincidencia del agresor, así como también la información del agresor y la víctima que no esté constatada en la FVR y en especial atención a la información del apartado anexo al listado de preguntas; solo así se puede viabilizar una valoración de riesgo ejecutada con la mayor diligencia y menor dilación posible.

TERCERA: estrechamente vinculado a las dos previas postulaciones, la capacitación continua y la instrucción sobre la importancia de una valoración del riesgo basada en los criterios propuestos u otros que pudieran existir permitirá que el operador jurídico tenga un panorama completo de la situación de violencia en la que pudiera encontrarse o no la presunta víctima. En ese orden de ideas, se propone la revisión de los criterios propuestos y su mención dentro de los argumentos de la resolución en la que se emiten las medidas de protección

respectivas, puesto que así se podrá constatar que se ha ejecutado una verdadera y amplia valoración de la situación de riesgo concreta y se ha otorgado la medida de protección idónea y adecuada, amparando la decisión en un fundamento razonable; en adición a ello, el enfoque de trabajo clínico, en contraste con el enfoque matemático, resulta ser un punto de percepción adecuado para esta finalidad, toda vez que se apoya en criterios de revisión de casuística similar al caso a valorar, lo que puede resultar en extremo provechoso para poder aligerar la carga procesal y ejecutar una valoración de riesgo basada en factores reales y no sobre el mero testimonio de la víctima o una revisión formalista de la FVR.



Conclusiones

Primera. Los conceptos abordados en la presente investigación se presentan en un sistema de circuito triple, en el sentido de que el **riesgo** será la probabilidad de que pueda configurarse una situación de **violencia**, la cual será susceptible de la aplicación o adopción de una **medida** adecuada que disminuya ese nivel de riesgo.

Segunda. La **capacitación** del personal o autoridad que aplica la FVR resulta ser un paso crucial, puesto que la claridad y credibilidad en la primera etapa donde se recogen los datos otorgados por la víctima repercutirá de forma significativa dentro del camino a seguir hacia una verdadera valoración del riesgo y, por ende, hacia una correcta administración de justicia.

Tercera. El proceso de valoración del riesgo inicia con la **identificación** del mismo, a través de la verificación de factores de riesgo existentes; posteriormente se **clasifica** el riesgo según los parámetros preestablecidos, pero reconociendo en todo momento la naturaleza dinámica y variable del riesgo.

Cuarta. El instrumento nacional de análisis de riesgo es la **Ficha de Valoración de Riesgo**, la cual adopta un proceso de **análisis matemático** basado en el encasillado por rangos; sistema que en la realidad no resulta ser eficiente para valorar el riesgo de violencia en un caso concreto, toda vez que la asignación de puntaje basado en la respuesta afirmativa o negativa de la víctima reduce a un entendimiento casi nulo sobre el trasfondo de la pregunta planteada y no se obtiene el panorama suficiente sobre los hechos suscitados, lo que dificulta una valoración eficaz de los mismos.

Quinta. La importancia de realizar una verdadera y efectiva valoración se pondrá de manifiesto en su mayor alcance al momento de que el operador jurídico evalúe la pertinencia y necesidad del otorgamiento de las medidas de protección. En este contexto cobra relevancia el **enfoque de trabajo clínico** en el sentido que este tipo de enfoque se destina al estudio de casos a fin de la obtención de resultados específicos en el ámbito de intereses de los afectados; bajo esa premisa, el juez deberá atender a factores presentes en casos anteriores o datos concretos, para que más allá de la emisión masiva de medidas por motivos de celeridad y cautela e incluso un temor de represalias o cargo de conciencia, se respeten los derechos procesales vigentes en nuestro ordenamiento y se ejecute una verdadera valoración de riesgo.

Referencias

- ALIAGA VIERA, S. E. (2016). *GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL* (Vol. 1). https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/35_guia_psiquico.pdf
- Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403–409. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400008.pdf>
- Ariano Deho, E. (2020). LA TUTELA CAUTELAR EN EL CUADRO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS. *Rev. de Investigación UNMSM*, 2(3), 1–13. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10530>
- Asamblea General de la OEA. (1994). CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ,” 1–8. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>
- BINFA, L., CANCINO, V., UGARTE, I., MELLA, M., & CAVADA, G. (2018). Adaptación del instrumento WAST para la detección de violencia doméstica en Centros de Salud. *Rev. Med. Chile*, 1(146), 331–340. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872018000300331>
- Boada de la Prada, E. (2021). *Valoración y gestión del riesgo de violencia: fundamentos, métodos y estrategias de intervención*. <https://www.uik.eus/es/node/6246/pdf>
- C. Campbell, J. (2004). *Danger Assessment*. <https://www.safvic.org/wp-content/uploads/2017/05/Danger-Assessment.pdf>
- Camacho Espinosa, G. J. (2020). NEUROCIENCIA, CRIMINOLOGÍA Y VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA: APLICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. *Rev. Mexicana de Ciencias Penales*, 1(12), 110–129. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/369>
- Casación N° 1293-2021 (March 9, 2023). https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13915_casacion_n_1293_2021__piura.pdf

- Chávez López, S. (2018). El Concepto de Riesgo. *Recursos Naturales y Sociedad*, 4(1), 32–52. <https://doi.org/https://doi.org/10.18846/renaysoc.2018.04.04.01.0003>
- Conde-Mendoza, J. Y., Pinto-Pomareda, H. L., Bardales-Mendoza, O., & Álvarez-Salinas, L. R. (2023). Escala de Valoración del Riesgo de Violencia Grave contra la Mujer (VRVG-M). *Ámbito de Pareja. Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 57–64. <https://doi.org/10.5093/apj2022a7>
- Dagnino, J. (2014). TIPOS DE DATOS Y ESCALAS DE MEDIDA. *Rev. Chil Anest*, 43(2), 109–111. <https://doi.org/https://doi.org/10.25237/revchilanestv43n02.06>
- Decreto Supremo Que Aprueba El de La Ley N° 30364 (July 27, 2016). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1409577-10>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 063-2017-DP/ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-063-2017-dp-adm/>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *LEY N° 30364-Comentarios Def. Pueblo*. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- Dirección General contra la violencia de Género. (2018). ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO. In *Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP* (pp. 1–129). <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- Dra. C Campbell, J. (2019). *EVALUACIÓN DE RIESGO (PELIGRO)*. https://www.dangerassessment.org/uploads/EVALUACION%20DE%20RIESGO_DA_New%20Scoring_2019_Spanish%20Translation_FINAL_FEBRUARY2020.pdf
- Dra. Tania Bocanegra. (2023, August 18). **¿CÓMO LLENAR LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO? EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR/ ANDAP_PERU**.
- Echarri Cánovas, C. J. (2021). *Convenio para realizar un diseño conceptual y operativo para la identificación de riesgo de violencia feminicida de las mujeres en la CDMX que incluya criterios de atención y seguimiento y un esquema técnico para el diseño del sistema de alerta de víctimas recurrente de violencia de género*.

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/Identificacion_Riesgo_Violencia_Feminicida.pdf

Fernández Augusto, L. E. (2015). La valoración de la situación objetiva del riesgo en violencia de género. *Estudia de Dret i Ciència Política* , 29(1), 107–122. <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/51402/6/lfernandezTFC0614memoria.pdf>

Granados Muñoz, R. (2021). Propiedades de tiempo, dirección y tipo de violencia de la Escala de Valoración de Riesgo de Violencia en Adolescentes. *Rev. Mexicana de Investigación En Psicología*, 13(1), 107–114. https://www.researchgate.net/publication/357163316_Propiedades_de_tiempo_direccion_y_tipo_de_violencia_de_la_Escala_de_Valoracion_de_Riesgo_de_Violencia_en_Adolescentes

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja*.

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+de+valoracion%3Bn+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+las+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja.pdf/>

ISDEMU. (2021). *Herramientas para la valoración del riesgo de mujeres que enfrentan violencia*.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/herramientas_valoracion_riesgos-violencia_2021.pdf

Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 163–183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (April 28, 2023).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

LEY N° 31715 (2023).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/adab20004b5668fa98d9de587de8a551/Ley+N%C2%B0+31715.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=adab20004b5668fa98d9de587de8a551>

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (November 23, 2015). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>

- Loinaz, I. (2017). *Manual de evaluación del riesgo de violencia-Metodología y ámbitos de aplicación* (Vol. 1). <https://www.buscilibre.pe/libro-manual-de-evaluacion-del-riesgo-de-violencia-metodologia-y-ambitos-de-aplicacion-psicologia/9788436837087/p/48050013>
- Mateo Celis, G. (2020). “*USO INDISCRIMINADO DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO PARA ACREDITAR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, HUÁNUCO- 2018*” [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2549?show=full>
- Medline Plus. (2023). *Definición de Violencia sexual*. Enciclopedia Médica. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001955.htm>
- Mendoza Amaro, M. A. (2021). *Determinación de la tutela anticipada como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9751>
- Millán, M. (2014). Evaluación de riesgo en casos de violencia en la pareja. *Rev. Pensamiento Penal*, 1(1), 1–19. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40159.pdf>
- MIMP. (2019a). *Acta XII sesión CMAN*.
- MIMP. (2019b). *Informe Técnico N° D000002-2019-MIMP-DGCVG*.
- MINIGRUPO TEMÁTICO 6. (2022). *MAPA VISUAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO*. <https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6357ac864.pdf>
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. (2021). *Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud*. https://dirgen.mspbs.gov.py/wp-content/uploads/2022/06/Manual-de-Violencia_WEB.pdf
- Molina Gallardo, V. (2023, September 11). Violencia económica contra la mujer generalizada, invisible y sin respuesta eficaz. *EFE*, 1–9. <https://efe.com/espana/2023-09-11/violencia-economica-mujer-machismo/>
- Movimiento Manuela Ramos. (2016). *Ley N° 30364, comentada*. <https://repositorio.redalas.net/sites/default/files/2021-02/Ramirez%2C%20Beatriz%3B%20Ley%2030364%20comentada%202016%20Manuela%20Ramos.pdf>

- ONU MUJERES. (2011, December 29). Evaluación del riesgo. *Centro Virtual de Conocimiento Para Poner Fin a La Violencia Contra Las Mujeres y Niñas*, 1–5. <https://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacin-del-riesgo.html>
- Optum. (2020). *TERM DOMESTIC VIOLENCE VICTIM GROUP STANDARDS SCORING SHEET FOR SCREENS*. https://www.optumsandiego.com/content/dam/sandiego/documents/temproviders/groupstandards/TERM_DV_Victim_Group_Provider_Fall_'15_News_Blast.pdf
- Páez-Mérida, A. (2019). Identificación de variables para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja en población adolescente. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 4(14), 1–21. <http://www.ehu.es/inecs>
- PJ. (2021). PODER JUDICIAL DE LIMA NORTE OTORGA MÁS DE 2 MIL MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MENOS DE CUATRO HORAS. *Informe PJ*, 1–2. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lima_norte_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjl_n
- Pueyo, A. A., López, S., & Álvarez, E. (2008). VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA POR MEDIO DE LA SARA. *PAPELES DEL PSICÓLOGO*, 29(1), 107–122. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77829112>
- Ramos Ríos, M. (2013). *VIOLENCIA FAMILIAR-Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares* (Vol. 2). https://issuu.com/lexiuris/docs/violencia_familiar
- Res. Adm. N° 000071-2022-CE-PJ (2022). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdf59ed236a66/RA+071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10734e80463ab433bdfdf59ed236a66>
- Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP (December 30, 2019).
- Resolución N° 01 (2023).
- RESOLUCIÓN N° 06 (2023).
- Resolución N° TRES (October 10, 2018). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-9448-2017-70-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf
- RESOLUCIÓN N° TRES (January 29, 2019). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11->

Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

- Rojas Sinche, H. (2022, November 5). ¿Qué es la ficha de valoración de riesgo? Pautas para su correcta aplicación en casos de violencia contra las mujeres. *JURIS.PE*, 1–7. <https://juris.pe/blog/ficha-valoracion-riesgo-pautas-correcta-aplicacion-casos-violencia-mujeres/#:~:text=La%20ficha%20de%20valoraci%C3%B3n%20de%20riesgo%20es%20un%20instrumento%20relevante,los%20integrantes%20del%20grupo%20familiar.>
- Rosario Domínguez, J. F. (2006). Aproximaciones al Estudio de la Tutela Anticipada: Doctrina, legislación comparada y su aplicación en el Derecho Procesal Peruano. *Foro Jurídico PUCP*, 6(1), 1–12. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18430>
- San Martín Segura, D. (2021). *El concepto de riesgo en la racionalización del derecho punitivo. Razón jurídica y gestión de riesgos en la administración de la peligrosidad* [Tesis de Posgrado, Universidad de la Rioja]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=303099>
- Sánchez López, B. (2020). La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema Viogén. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 22(1), 119–130. <https://doi.org/10.5209/foro.66637>
- Secretaría General de ISO. (2018). *NORMA INTERNACIONAL ISO 31000 Gestión del riesgo-Directrices*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:31000:ed-2:v1:es>
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (March 5, 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Serrano Moreno, J. L. (2010). La sociedad del riesgo y el derecho de la sociedad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho*, 1(21), 1–18. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/download/274/3015>
- Silio Díaz, M. G. (2020, October 28). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *LP.Pasión Por El Derecho*, 1–8. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Valega, C. (2015, November 25). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *OPINIÓN-IDEHPUCP*, 1–8.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

Vargas Pacheco, C. R. (2019, November 19). Contra reloj: la medida autosatisfactiva y su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano. *LP. Pasión Por El Derecho*, 1–11. <https://lpderecho.pe/contra-reloj-medida-autosatisfactiva-incorporacion-ordenamiento-juridico-peruano/>

Vílchez Asenjo, M. A. (2022). *Gestión de valoración riesgo en la reincidencia de violencia familiar en Lima Metropolitana, 2021* [Tesis de Posgrado, UCV]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77632>

Zela Villegas, A. (2020). LA TUTELA PREVENTIVA DE LOS DERECHOS: UNA INTRODUCCIÓN. *THEMIS Revista de Derecho*, 1(58), 41–52. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116>

